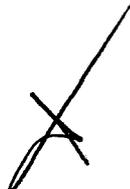


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.*

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 20 de marzo de 1975 se aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- II. El 27 de junio de 1987 se aprobó el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- III. El 13 de septiembre de 2007 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- IV. El 27 de junio de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Sentencia relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, en la que se contemplan como parámetros a atender en consultas ciudadanas que sean previas, culturalmente adecuadas, informadas y de buena fe.
- V. El 15 de abril de 2013, en la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.
- VI. El 4 de noviembre de 2015 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral) emitió su Jurisprudencia 37/2015 sobre la Consulta Previa a Comunidades Indígenas. 
- VII. El 14 de junio de 2016 la Asamblea General de las Organizaciones de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 

- VIII. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- IX. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- X. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que, a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán atenderse hechas a la Ciudad de México.
- XI. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley

de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y del Código Penal para el Distrito Federal.

- XIII. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2017, aprobó el *Protocolo de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas Residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018.*
- XIV. El 31 de enero de 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en su Primera Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo COEG/08/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo, así como el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* y sus respectivos anexos los cuales forman parte integral del mismo.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

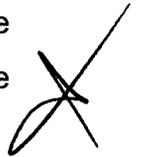
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los Tratados Internacionales

de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opciones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

3. Que el artículo 2, apartado B, fracción IX de la Constitución Federal señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de consultar a los Pueblos Indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las identidades federativas de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
5. Que el artículo 122, Apartado A, Numeral 1, segundo párrafo de la Constitución Federal señala que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.
6. Que el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Local, reconoce que la Ciudad de México es intercultural, tiene composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; en sus Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en su territorio y en sus Comunidades Indígenas Residentes.
7. Que el artículo 4, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, dispone que en la Ciudad de México las personas gozarán de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales; que los derechos pueden ejercerse a título

individual o colectivo; y que tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

8. Que el artículo 11, Apartado O de la Constitución Local, protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén en tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.
9. Que el artículo 25, Apartado A, numeral 6 de la Constitución Local señala que la Constitución reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de dicha Constitución y los Tratados Internacionales.
10. Que conforme al artículo 57, párrafo primero de la Constitución Local, dicha Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y los hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en dicho ordenamiento. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en sus territorios y las Comunidades Indígenas Residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.
11. Que el artículo 58, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, señalan que se entenderá por Pueblos y Barrios Originarios los que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y

cosmovisión, o parte de ellas; que las Comunidades Indígenas Residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y sus tradiciones; que se reconoce su derecho a la autoadscripción; y que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en dicha Constitución.

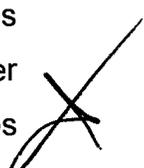
12. Que el artículo 59, apartados B, numeral 8, fracción II; C, numeral 1 y L, numeral 2 de la Constitución Local, señalan que para garantizar el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios se les reconoce, entre otras facultades, la de organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de sus derechos; se establece el deber de ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las Alcaldías como una medida especial, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos; y que esas consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

13. Que en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes de la Ciudad de México.

14. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 10, sexto párrafo del Código reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Local.
16. Que en términos de los artículo 30 y 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, IX y X párrafo tercero, inciso d) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable, sus fines y acciones, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, y establece el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica a participar en la observación electoral y en los procesos de participación ciudadana, así como en la toma de decisiones públicas que afecten su desarrollo y entorno.

17. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, así como con los respectivos Órganos Desconcentrados.
18. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como invitadas (o) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un (a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
19. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.
20. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la

Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.

21. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
22. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos. 
23. Que de acuerdo al artículo 96, fracciones I y II del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Organización para su aprobación los anteproyectos de los 

Programas de Organización y de Geoestadística Electoral, así como instrumentar los mismos.

24. Que el artículo 362, párrafo cuarto del Código, señala que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y los Tratados Internacionales.
25. Que el artículo 6, fracción XXIII de la Ley de Participación señala que se entenderá por Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Consejos de los Pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación.
26. Que el 7 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante los Acuerdos ACU-35-17 y ACU-36-17, respectivamente, aprobó el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* y la instalación e integración del *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017- 2018.*
27. Que el 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2017, aprobó el *Protocolo de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas Residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018.*

28. Que el 31 de enero de 2019, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística en su Primera Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo COEG/08/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo, así como el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y Participación Ciudadana* y sus respectivos anexos, los cuales forman parte integral del mismo.
29. Que el objetivo de contar un Protocolo para consultar a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas en esta Ciudad en materia electoral y de participación ciudadana, consiste, precisamente, en establecer los parámetros, elementos y fases esenciales que orienten las Consultas que realice este órgano electoral local en materia de geografía, participación ciudadana, capacitación, educación cívica, construcción de ciudadanía y asociaciones políticas, a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como de la población indígena en general; previendo, en su caso, el acompañamiento de instituciones, de personas docentes, investigadoras y/o especialistas relacionadas con la política de atención a la población indígena.
30. Que el Consejo General del Instituto Electoral considera que el Protocolo permitirá, en el marco de estándares y referentes internacionales y nacionales, instrumentar las consultas que se dirijan a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en materia electoral y de participación ciudadana de acuerdo a las disposiciones aplicables y/o conducentes en esta materia previstas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código y, en particular a lo señalado en los artículos 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 6, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 34 del Convenio Número 169 de la Organización

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 17, 18, 19, 32 y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el "*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*" emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de abril de 2013; en la Jurisprudencia 37/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 4 de noviembre de 2015 y en los artículos VI, fracciones XX, numeral 4; XXIII, numerales 1 y 2 y XXIX, numeral 4 de la Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* que, como Anexo Único, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar este Acuerdo a todas las áreas Ejecutivas y Técnicas, así como a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para la atención y observancia de éste.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen acciones coordinadas para que una versión ejecutiva del *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México*

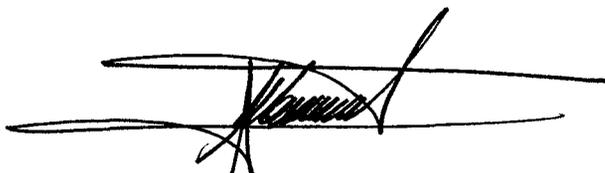
en *Materia Electoral y de Participación Ciudadana* sea traducida a las lenguas indígenas Náhuatl, Zapoteco, Otomí, Mixteco y Mazahua para efectos de difusión.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de los Órganos Desconcentrados y en su página de Internet.

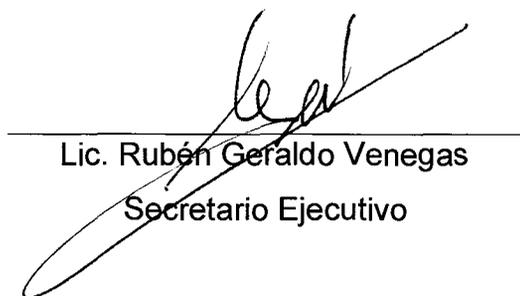
QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral y difúndase la misma en las redes sociales en que este participa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



20
AÑOS

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

Febrero, 2019



HOJA DE CONTROL

Elaboró/Actualizó		Vo. Bo.	Aprobó
Nombre	Marco Aurelio Altamirano Juárez	Delia Guadalupe Del Toro López	Mtro. Mario Velázquez Miranda
Puesto	Jefe de Departamento de Normatividad y Métodos para Procesos de Participación Ciudadana	Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Firma			
Fecha	28-01-2019	29-01-2019	28-02-2019
Validación			
Nombre	Puesto	Firma	Fecha
Alberto Issac Ibarra García	Jefe de Departamento de Control de Documentos y Registros del Sistema de Gestión Electoral		28-01-2019
Actualización			
Número-Fecha	Descripción		
0-31/01/19	Nuevo Documento		

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

La versión vigente de este documento se encuentra en repositorio del SGE.



Contenido

1.	Presentación	7
2.	Objetivos	12
3.	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena	13
4.	Conceptos básicos sobre Derecho de Consulta Indígena, Consulta, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	24
5.	Elementos esenciales de la Consulta Indígena	28
6.	Fases de la Consulta Indígena	36
7.	Instrumentación del proceso de Consulta Indígena	40
7.1	Participantes	40
7.2	Identificación y evaluación de la necesidad de realizar una Consulta	43
7.3	Elaboración del Plan de Trabajo	44
7.4	Delimitación del tema o temas de la Consulta	45
7.5	Integración de directorios de representaciones indígenas, instituciones y personas susceptibles de participar en la Consulta	45
7.6	Comunicación y coordinación con instancias participantes en la Consulta	46
7.7	Integración, instalación y actividades del Comité Técnico Asesor	48

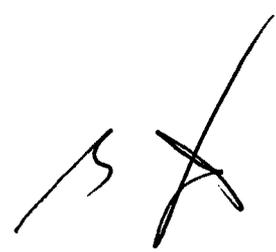


7.7.1	Integración	48
7.7.2	Propuesta de personas asesoras externas	48
7.7.3	Aprobación de la propuesta de integrantes	49
7.7.4	Sesiones y funcionamiento del Comité	49
7.7.5	Actividades generales del Comité Técnico Asesor	50
7.8	Preparación de insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el proceso de Consulta	51
7.9	Aprobación, publicación y difusión de la Convocatoria al proceso de Consulta	52
7.10	Preparación y desarrollo de eventos y asambleas	53
7.10.1	Capacitación al personal que participará en la instrumentación de la Consulta	53
7.10.2	Elaboración y envío de oficios-convocatoria a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México	54
7.10.3	Invitación a instituciones para que, mediante representantes, realicen el acompañamiento al Instituto Electoral en la instrumentación de la Consulta	54
7.10.4	Preparación de la logística	56
7.10.5	Desarrollo de los eventos y de las asambleas comunitarias	57
7.10.5.1	Recepción y registro de asistencia	57
7.10.5.2	Entrega de insumos, documentos y/o materiales	59
7.10.5.3	Inicio del acto o asamblea y desahogo del proyecto de Orden del Día	60
7.10.5.4	Asamblea informativa sobre la propuesta de medida, proyecto o actividad institucional	61
7.10.5.5	Receso o suspensión del acto o asamblea	67

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

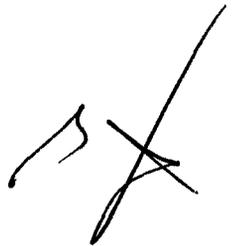


7.11	Elaboración del acta del evento o asamblea	68
7.12	Recepción, análisis y, en su caso, incorporación de observaciones	68
7.13	Asamblea de consulta sobre la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional	69
8.	Desarrollo de la ruta para la aprobación y/o autorización de la medida, proyecto o actividad institucional materia de la Consulta y seguimiento de los acuerdos o compromisos adoptados	70
9.	Atención y cumplimiento de resoluciones de órganos jurisdiccionales	71
10.	Integración del soporte documental del proceso de Consulta	71
11.	Mejora del proceso de consulta	72
12.	Casos no previstos	72
13.	Bibliografía	73
14.	Anexos	79
	Anexo 1. Disposiciones legales y normativas aplicables a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y a la Consulta Indígena	80
	Anexo 2. Parámetros de la Consulta Indígena señalados en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador	96
	Anexo 3. Principios contenidos en el “ <i>Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas</i> ”	99



**Anexo 4. Glosario de conceptos y acepciones en materia de
derecho indígena 103**

**Anexo 5. Esquema de la Instrumentación del Protocolo de
Consulta 123**



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

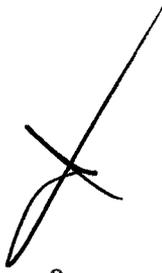


1. Presentación

Uno de los fines del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) ha sido asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular, los de los grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Entre las acciones realizadas por el Instituto Electoral, relacionadas con este sector de la población, se encuentran:

- a) La promoción y, en su caso, firma de convenios de apoyo y colaboración con autoridades o instancias públicas que tienen a su cargo la atención de estos grupos,
- b) La participación en eventos o actividades institucionales y/o académicas relacionadas con el reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de sus derechos político-electorales,
- c) La identificación de disposiciones relacionadas con el derecho a la Consulta Indígena, contempladas en instrumentos internacionales, así como en la legislación nacional y de la Ciudad de México,
- d) La identificación e involucramiento de especialistas en la materia que proporcionen acompañamiento institucional,
- e) La incorporación de textos, disposiciones e imágenes en materia indígena en documentos normativos, técnicos e informativos, así como la traducción de documentos normativos a lenguas indígenas,
- f) El diseño y elaboración en lenguas indígenas de carteles para orientar el voto y la opinión, así como de otros materiales,
- g) La participación institucional como garante de diversos procesos en los que la población de diversos Pueblos Originarios o Pueblos ha elegido a sus representantes ante la autoridad administrativa de las demarcaciones políticas, como por ejemplo, en 2011, en la elección de la Coordinación de Enlace Territorial del Pueblo de San Bartolomé Xicomulco, de la Delegación Milpa Alta; así como en las consultas para designar a las personas que ocuparían las Coordinaciones Territoriales Delegacionales de los Pueblos de San Nicolás Tetelco y Santa Catarina Yecahuizotl, ambos pertenecientes a la Delegación Tláhuac,
- h) La preparación y organización en 2016 de consultas para obtener elementos que permitieran delimitar el territorio de los Pueblos Originarios, "San Pedro Cuajimalpa" y "San Jerónimo Aculco-Lídice", e
- i) El seguimiento y apoyo en 2016-2017 a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en materia de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes, y
- j) El apoyo institucional, a partir del 5 de noviembre de 2018, en la determinación de la forma de elegir representantes de 14 Pueblos en las coordinaciones territoriales correspondientes a la Alcaldía Xochimilco.



Es necesario precisar que el Instituto Electoral, en las consultas que organizó en 2016, señaladas en el inciso h) anterior, consideró algunas características contempladas en diversos instrumentos internacionales y en resoluciones de órganos jurisdiccionales, con lo cual se vislumbraron, por primera ocasión, los componentes del Derecho de Consulta Indígena.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el documento *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, ha establecido que este derecho:

... tiene un doble carácter: es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional.¹

El 5 de febrero de 2017 fue promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en la cual se amplió el reconocimiento de los derechos de la población indígena; se especificaron sus derechos político-electorales y, en particular, se incorporó el Derecho de Consulta de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en diversas disposiciones, como por ejemplo, en el "Capítulo II De la democracia directa, participativa y representativa", artículo 25, Apartado A, numeral 6, con lo cual se colocó en rango similar al de otros Mecanismos de Participación Ciudadana a cargo del Instituto Electoral de los cuales es órgano garante:

Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

Posteriormente, en el artículo 10, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado el 7 de junio del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se armonizó el Derecho de Consulta:

Este Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local.

En el Artículo Transitorio Vigésimo del Código se ordenó al Instituto Electoral la determinación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las que se eligieron 160 Concejales (10 por Alcaldía) en el Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2017-2018.

Para efectuar lo anterior, fue necesario que el Consejo General del Instituto Electoral aprobara un plan de trabajo (ACU-35-17), integrara un Comité Técnico Asesor (ACU-36-17), estableciera criterios técnicos (IECM-ACU-CG-004-17) y, sobre todo, estableciera un protocolo de consulta (IECM-ACU-CG-005-17), el cual fue atendido de manera puntual durante todo el proceso de consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

¹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, ONU-DH, México, 2011, p. 13. http://www.hchr.org.mx/images/doc_public/DerechoConsulta_PI.pdf

Es oportuno señalar que al presente documento, al igual que al elaborado en 2017, se le ha denominado "Protocolo" en función de que este término ha sido usado y/o recomendado por diversos organismos, instituciones y especialistas en el ámbito global y local para referirse al conjunto de normas, disposiciones y procedimientos culturalmente adecuados necesarios para tutelar los derechos político-electorales de la representación y la población indígena y/o instrumentar un proceso de Consulta Indígena con base en estándares y buenas prácticas internacionales y nacionales.

A continuación, se indican algunos organismos o especialistas que han utilizado dicho concepto o que lo incorporan entre sus atribuciones:

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México	"109. ... La Relatora Especial alienta a los pueblos indígenas, al Estado y a otros actores a que incluyan en sus debates opciones adicionales, incluyendo los procesos de autoconsulta o los protocolos de relación con el Estado desarrollados por los pueblos indígenas." ²
Fundación Konrad Adenauer Stiftung	"... un marco institucional debiera incluir políticas, directrices y protocolos que definan el proceso de consulta de forma clara...". "... un acuerdo a largo plazo sobre el proceso de consulta (por ejemplo protocolos, términos de referencia) pueda ser desarrollado y seguido a futuro...". "Desarrollar un protocolo conjunto de consulta con los grupos indígenas. Un protocolo amplio que describe cómo se llevará a cabo la consulta puede ser útil para consultas futuras. Sin embargo, el proceso de consulta también puede ser diseñado paso a paso, decisión por decisión. Un protocolo pudiese incluir el diseño de proceso, una sede apropiada, fechas de reuniones, la identificación de participantes y sus roles, y qué información será compartida". ³
Canadá	"... los gobiernos han optado por políticas, directrices y protocolos para implementar el deber de consultar". ⁴
Canadá Gobierno de Nueva Escocia Asamblea de los Jefes Mi'kmaq	"Un protocolo de consulta, desarrollado conjuntamente por las partes, describe cómo debiera funcionar la consulta para todas las decisiones gubernamentales que tienen el potencial de impactar sobre derechos. Por lo tanto, no hay necesidad de desarrollar protocolos o procesos de consulta para casos o decisiones individuales". ⁵

*Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de
Distribución Electoral.*

² Tauli-Corpuz, Victoria, Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México (A/HRC/39/17/Add.2)*, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 28 de junio de 2018, párr. 109. Disponible en <https://undocs.org/A/HRC/39/17/ADD.2>.

³ Hartling, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Programa Regional de Participación Política Indígena en América Latina, 2017, pp. 20, 24 y 27.

⁴ *Ibid.*, p. 30.

⁵ *Ibid.*



Instituto Nacional Electoral (2016)	
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017)	<i>Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</i>
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ⁶	<i>Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</i>
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024. Línea de Acción "9.2.1. Actualizar el Protocolo de actuación para la implementación del derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado".
Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal (2016)	<i>Protocolo de Actuación para la Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México de la Constitución de la Ciudad de México.</i>
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes ⁷	<p>Artículo 39. ... la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes...</p> <p>... específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;</p> <p>...</p>

Asimismo, es importante señalar que las representaciones y la población indígena de los pueblos, así como sus personas defensoras, se han apropiado del concepto de Protocolo en la reivindicación de sus derechos.

En estos momentos, con base en la Constitución Local y en el Código, así como en la experiencia institucional, es posible visualizar diversos escenarios que hacen necesario que el Instituto Electoral cuente, ahora, con un protocolo de aplicabilidad general para prever la eventual preparación y desarrollo de consultas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes que, en su caso, pudieran estar involucrados por la posible afectación en sus límites geográficos, sistemas normativos internos, usos y costumbres y/o, entre otros aspectos, formas propias de organización:

Escenario 1

⁶ El 4 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

⁷ El 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México mediante el cual se crea esta Secretaría.



Una vez concluido el proceso electoral de 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración de la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, lo cual implica que el órgano electoral local prevea las acciones que, eventualmente, habrá de desarrollar en el ámbito de su competencia para fungir como garante de este tipo de consultas.

Escenario 2

Una vez concluida la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo organizada en 2018, el Instituto Electoral deberá aprobar la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que se llevará a cabo en 2019 que, en su caso, se encuentren involucrados por la posible afectación de sus límites.

Escenario 3

En 2020, con motivo de la revisión de la configuración de las demarcaciones, será necesaria una nueva delimitación de las Circunscripciones en las que se elegirán en 2021 las personas integrantes de los Concejos de las Alcaldías.

Escenario 4

El Instituto Electoral debe prever las consultas que, con un enfoque étnico, pudieran realizarse en el marco de la preparación y desarrollo de algún proceso electoral, Mecanismo de Participación Ciudadana, ejercicio democrático y/o acción institucional en materia de participación ciudadana, capacitación, educación cívica, construcción de ciudadanía y asociaciones políticas.

En virtud de lo anterior, el 28 de febrero de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, aprobó el presente *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* (Protocolo), el cual constituye un referente a partir de cual las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral se guiarán para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, preparen y desarrollen consultas dirigidas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

En el Protocolo se contemplan los objetivos; disposiciones sobre el Derecho de Consulta Indígena, previstas en diferentes instrumentos internacionales y en el marco legal aplicable a la capital de la República; la definición del proceso de consulta; la descripción de sus características y fases; las actividades específicas para instrumentar la Consulta; la forma en la que se ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados con la población sujeta de este derecho; y los anexos básicos que podrán utilizarse como referencia.

Es importante señalar que James Anaya, Relator Especial de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, en su informe (A/HRC/12/34 15 de julio de 2009) concluyó que “no existe una fórmula específica para consultar a los pueblos indígenas aplicable a todos los países en todas las circunstancias”; sin embargo, para el Instituto Electoral el Protocolo constituye un nuevo avance que permitirá fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y, en particular, su derecho a la Consulta.



2. Objetivos

Objetivo general

Establecer el marco normativo a partir del cual las comisiones del Consejo General y las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral, en los temas que correspondan al ámbito de su competencia, realizarán la preparación y desarrollo de las consultas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Residentes en la Ciudad de México.

Objetivos específicos:

- Identificar las principales disposiciones sobre Derecho a la Consulta Indígena contenidas en instrumentos internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y en la legislación aplicable en la Ciudad de México a las consultas que organice el Instituto Electoral,
- Describir los elementos esenciales y las fases de la Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Residentes en la Ciudad de México,
- Definir y garantizar la participación de instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como de la población indígena en general en las consultas a las que convoque el Instituto Electoral en materia de geografía, participación ciudadana, capacitación, educación cívica, construcción de ciudadanía y asociaciones políticas,
- Prever el acompañamiento al Instituto Electoral durante el proceso de Consulta de instituciones, así como de personas docentes, investigadoras y/o especialistas relacionadas con la política de atención a la población indígena,
- Establecer las principales actividades, acciones y documentos de apoyo necesarios para la instrumentación de la Consulta, y
- Establecer las líneas de acción para ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados en la Consulta.



3. Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena

En esta sección se presentan las principales disposiciones sobre el Derecho de Consulta Indígena contempladas en distintos instrumentos internacionales, en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de participación), aplicables a la materia que corresponda.

Esta selección de disposiciones tiene un carácter enunciativo, no limitativo, y tiene la finalidad de proporcionar un marco de referencia general sobre la forma en la cual las normas en materia de Consulta Indígena previstas en el Derecho Internacional se han armonizado de forma progresiva en México y, en particular, en el cuerpo jurídico de la capital de la República.

Este conjunto de reglas es para el Instituto Electoral el punto de partida para la preparación y desarrollo de las consultas dirigidas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Residentes en la Ciudad de México, ya que constituyen la base para la elaboración de los documentos normativos que coadyuvan a su instrumentación, en el marco del bloque de constitucionalidad del Estado Mexicano y, en particular, considerando las resoluciones que, en la materia, han sido emitidas por sus órganos jurisdiccionales.

Con la finalidad de establecer un contexto legal y normativo más amplio para la instrumentación del presente Protocolo, en su **Anexo 1** se agregan, en general, las *Disposiciones legales y normativas aplicables a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y a la Consulta Indígena*.

Cada una de las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas del Instituto Electoral, en la medida en que se encuentre involucrada en la organización de una Consulta, en el ámbito de sus atribuciones, deberá considerar estas disposiciones y, además, otra normativa que, en su caso, sea aplicable a cada caso concreto.

Instrumentos Internacionales

No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
1	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Entrada en vigor para México: 20 de marzo de 1975.	Artículo 5. ... Los Estados partes se comprometen a... garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos...
2	Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;



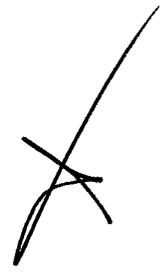
No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
Entrada en vigor para México: 5 de septiembre de 1991.	b) <i>Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;</i> c) <i>Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.</i>	
		2. <i>Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.</i> ...
		Artículo 34.
		<i>La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.</i> ...
		Artículo 17 ...
		2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas...
		Artículo 18
		Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
3	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Aprobada el 29 de junio de 2006	Artículo 19
		Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.
		Artículo 32 ...
		2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		Artículo 38 Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración. ...
		Artículo VI. Derechos colectivos ... Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas. ... Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento ... 4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos. ... Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas. 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado... Artículo XXIX. Derecho al desarrollo ... 4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos... ...
4	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	

Legislación en materia electoral y de participación ciudadana de la Ciudad de México

No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
1	Constitución Federal	<p>...</p> <p>Artículo 2o. <i>La Nación Mexicana es única e indivisible.</i></p> <p><i>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</i></p> <p><i>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</i></p> <p><i>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</i></p> <p>...</p> <p><i>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios... establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades...</i></p> <p><i>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</i></p> <p>...</p> <p><i>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</i></p> <p>...</p>
2	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	<p>...</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>...</p> <p>XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>...</p>



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y
 Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
 en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-----------------	---

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

...

Artículo 7...

... se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

...

Artículo 2

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad

1. *La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes...*

...

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

...

6. *Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.*

3 Constitución Local

...

Artículo 52

Demarcaciones territoriales

...

6. ...

...

...

El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.

...



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-----------------	---

Artículo 57

Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

...

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

...

B...

...

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I.

II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

...

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;

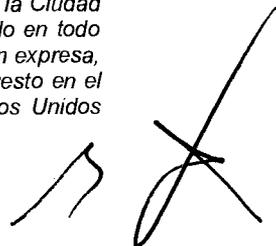
2. ...

3.

...



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>...</p> <p>L. Medidas de implementación</p> <p><i>Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:</i></p> <p>1...</p> <p>2. <i>Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</i></p> <p>...</p>
		<p>Artículo 1...</p> <p><i>Este ordenamiento tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales... relativas a:</i></p> <p><i>I. La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México;</i></p> <p>...</p>
4	Código	<p>Artículo 2...</p> <p><i>La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 10...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local.</i></p> <p>...</p>



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>Artículo 362...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 364. <i>De conformidad a lo establecido en la Constitución Local, se reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.</i></p> <p>...</p>
		<p>...</p> <p>Artículo 6.- <i>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i></p> <p>...</p>
5	Ley de Participación	<p>...</p> <p>XXIII. <i>Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Consejos de los Pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación.</i></p> <p>...</p>
		<p>Artículo 39. ... la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes...</p> <p>... específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	<p>V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>...</p> <p>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;</p> <p>...</p>
7		



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México	<p>...</p> <p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIALIDAD</p> <p>...</p> <p>Artículo 13. En la Ciudad, los derechos se ejercen a título individual o colectivo, para estos últimos se deberá de:</p> <p>...</p> <p>4. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa, así como a las acciones jurisdiccionales reconocidas en la Constitución Local y las leyes; y</p> <p>5. Diseñar lineamientos para la realización de consultas a pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad y difundir su existencia y aplicación a la población destinataria, en especial respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</p> <p>...</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>...</p> <p>Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:</p> <p>...</p> <p>36. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa;</p> <p>37. Garantizar la realización de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a los tratados e instrumentos internacionales, así como a los grupos de atención prioritaria;</p> <p>...</p>

El 23 de octubre de 2015, con base en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la CIDH, relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, en cuyo Acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), estableció que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

[Handwritten signature]

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.⁸

...

Cabe mencionar que, para mayor precisión, en el **Anexo 2** del presente Protocolo se puede consultar la referencia textual de la referida CIDH sobre los parámetros señalados.

El relator James Anaya, mencionado anteriormente, en su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas indígenas (A/HRC/12/34/add.6, Apéndice A, fracción III, numeral 5, párrafo 28, 5 de octubre de 2009), realizó la consideración siguiente:⁹

... las normas internacionales no imponen criterios preestablecidos para la creación de órganos y mecanismos para llevar a cabo el requisito de la consulta, que deben responder a las características propias y sistemas constitucionales de cada país. Sin embargo, sí puede entenderse que el establecimiento gradual de dichos órganos y mecanismos es una de las obligaciones que derivan de la ratificación del Convenio No. 169 y de otras normas internacionales, tomando en cuenta los requisitos mínimos de buena fe, adecuación y representatividad....

Énfasis añadido

El 4 de noviembre de 2015 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 37/2015, en la cual se señala lo siguiente:

Jurisprudencia 37/2015

⁸ TEPJF, SUP-RAP-677/2015 y acumulados, Acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), 23 de octubre de 2015

⁹ Anaya, James, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia del 27 de junio de 2012, p. 62.



CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.— De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que representen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.**

Énfasis añadido

Finalmente, en marzo de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas” que, si bien es un instrumento de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, proporciona seis principios que, en lo conducente, orientan las acciones a realizar por el Instituto Electoral en esta materia (**Anexo 3**):

1. Principio de Igualdad y No discriminación,
2. Principio de Autoidentificación,
3. Principio de la Maximización de la Autonomía,
4. Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales (acceso a la justicia interna y externa),
5. Principio a la protección especial, a sus territorios y a sus recursos naturales, y
6. Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.

4. Conceptos básicos sobre Derecho de Consulta Indígena, Consulta, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

4.1 Derecho de Consulta Indígena

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal y como se ha señalado en la presentación del presente documento, ha establecido que:

El derecho a la consulta tiene un doble carácter: es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional.¹⁰

Énfasis añadido

Asimismo, la CIDH ha señalado que el reconocimiento de este derecho de consulta está cimentado, entre otros:

... en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural... los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.¹¹

4.2 Consulta Indígena

De acuerdo con la *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas* de Jay Hartling:

... La Consulta es un proceso de diálogo intercultural con la finalidad de lograr un acuerdo o el consentimiento. La consulta debería ser emprendida por el gobierno con la participación activa de los pueblos indígenas y debiera respetar la estructura o métodos de toma de decisiones preferidos por los pueblos indígenas...¹²

Énfasis añadido

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *ibid.*, p. 13.

¹¹ *Ibid.*, párrafo 159, p. 43.

¹² Hartling, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Programa Regional de Participación Política Indígena en América Latina, 2017, p. 12.



En relación con lo anterior, la CIDH ha retomado de la Corte Constitucional colombiana lo siguiente:

*... las herramientas que subyacen a la consulta, permiten conciliar posiciones y **llegar a un punto intermedio de diálogo intercultural** en el que los pueblos ejerzan su derecho a la autonomía con sus planes propios de vida...*¹³

Énfasis añadido

En *Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento* de Rodrigo Gutiérrez Rivas, se señala que la Consulta es:

*... un derecho fundamental independiente que los pueblos pueden ejercer colectivamente con el objetivo de asegurar el respeto y la protección de su integridad, así como su plena capacidad para decidir sobre su destino...*¹⁴

Énfasis añadido

Para complementar los conceptos anteriores, a continuación se presentan algunos textos que han sido referidos por la CIDH que contienen definiciones derivadas del marco legal, normativo o institucional de algunos países de América:¹⁵

Argentina: *... derecho fundamental de carácter colectivo, por el que el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades, cuando se avizoren acciones gubernamentales, ya sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, a fin de establecer los acuerdos o medidas que sean meritorios...*

Guatemala: *... derecho fundamental de carácter colectivo, por el que el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades, cuando se avizoren acciones gubernamentales, ya sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, a fin de establecer los acuerdos o medidas que sean meritorios...*

Bolivia: *... derecho de los pueblos indígenas a ser consultados mediante procedimientos apropiados,*

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op. cit.* párrafo 164, pie de página 206, p. 64.

¹⁴ Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento", en *Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, IJ, UNAM, 2008, p. 541.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op. cit.* párrafo 164, pies de página 191, 196, 201, 209 y 213, pp. 45-48.



y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles...

Canadá: *... una consulta implica un proceso de escucha, con una mente abierta, sobre lo que el grupo indígena tiene que decir y estar preparado para cambiar la propuesta original... un deber del Estado que se incrementa proporcionalmente a la gravedad de la afectación del derecho del cual se trate...*

Nicaragua: *... entrega de información técnica de la operación o el proyecto seguido del proceso de discusión y decisión sobre los mismos...*

4.3 Pueblos y Barrios Originarios

El artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que los **Pueblos Indígenas**:

... son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

El artículo 58, numeral 2, incisos a) de la Constitución Local define a los **Pueblos y Barrios Originarios** de la forma siguiente:

... son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas...

Asimismo, el artículo 6, fracción XXIII de la Ley de Participación establece que como **Pueblo originario** se entenderá a los:

Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Consejos de los Pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación.



La SCJN, en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”, señala que los **Pueblos Indígenas u Originarios** son:

... Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

4.4 Comunidades Indígenas

4.4.1 Comunidades integrantes de un pueblo indígena

El artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Federal señala que las “comunidades integrantes de un pueblo indígena” son:

... aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres...

En el *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que las comunidades indígenas de México basan su organización en:

1. *Un territorio colectivo, reconocido como ancestral.*
2. *La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.*
3. *El sistema de cargos, en la cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.*
4. *El tequio o faena, que es el trabajo colectivo a favor de una comunidad.*
5. *Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social.*¹⁶

4.4.2 Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México

Mientras que el inciso b) del mismo artículo 58 de la Constitución Local define a las **Comunidades Indígenas Residentes** de la forma siguiente:

... son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones...

Énfasis añadido

¹⁶ TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2017, p. 16.



En el **Anexo 4** del presente Protocolo se contempla un Glosario general, no limitativo, sobre diversos conceptos o acepciones de uso frecuente en materia de derecho indígena.

5. Elementos esenciales de la Consulta Indígena

De la revisión de diversos instrumentos internacionales y de la legislación nacional, así como producto de la experiencia institucional se advierte que las consultas que instrumente el Instituto Electoral deberán contar, al menos, con siete elementos esenciales:

- a) De buena fe,
- b) Libre,
- c) Previa,
- d) Informada,
- e) Adecuada y accesible,
- f) Deber de acomodo, y
- g) Deber de adoptar decisiones razonadas.

a) De buena fe

Las autoridades, instancias representativas y personas que participan en la Consulta conducen sus actos en un clima de confianza, respeto e igualdad mutua; muestran una inclinación natural a la cooperación y a la solidaridad, y no sólo al cumplimiento de la legislación y normativa aplicable; establecen un diálogo intercultural en el marco de una comprensión recíproca de expectativas; consideran a la Consulta como un instrumento verdadero de participación orientado a preservar derechos fundamentales; mantienen el propósito sincero y honesto de alcanzar un acuerdo, consentimiento y/o consenso respecto a la medida que se delibere sobre la base de posiciones y argumentos razonables; y procuran reflejar los acuerdos, consensos, compromisos, resultados y otros aspectos relevantes de la Consulta, incluso los disensos, de forma objetiva en la versión final de la medida, proyecto, actividad institucional o documento que corresponda.

La buena fe en la Consulta implica que:

- No constituye un mero trámite o procedimiento formal,
- Antes de su inicio no existen decisiones predeterminadas,
- No es un mecanismo de validación o legitimación de una decisión adoptada con anterioridad,



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



- No existe ningún tipo de coerción por parte de las autoridades, instancias o personas participantes por sí o sus órganos o representantes autorizados a los que se les hayan delegado o conferido facultades para actuar a su nombre, y
- Se evitará cualquier conducta que pudiera interpretarse como un intento de ruptura del principio de “buena fe”, por ejemplo:
 - Actos que propicien la desintegración o debilitamiento de la “unidad social, económica y/o cultural” que representan los Pueblos, Barrios y Comunidades,
 - Desconocimiento de sus instancias representativas o liderazgos,
 - Reconocimiento a representaciones paralelas, y
 - La realización de negociaciones individuales sin el conocimiento y/o presencia de las instancias representativas y/o la población indígena.

El Tribunal Constitucional del Perú, en el expediente No. 0022-2009-PI/TC, ha señalado que “*el principio de buena fe conforma el núcleo esencial del derecho a la consulta*”.¹⁷

b) Libre

Los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes deciden en libertad, bajo el principio de autodeterminación, con total responsabilidad sobre sus actos, si participan o no en un proceso de Consulta y sin que medie presión, amenaza, intimidación, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, engaño o uso de la fuerza para que así sea.

Para el ejercicio pleno de esta libertad la autoridad administrativa convocante debe proporcionar asistencia técnica y legal a esta población en el supuesto de que se encuentre en una situación de vulnerabilidad que le impida conseguirla.

c) Previa

El carácter previo de la Consulta consiste en que esta debe efectuarse con la suficiente antelación al acto en que la autoridad convocante decida, adopte, apruebe, autorice, publique o ejecute la medida administrativa susceptible de afectar a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Es decir, se debe realizar la Consulta en las primeras etapas de la medida administrativa y no únicamente cuando surja la necesidad de contar con la participación de la comunidad.

La Consulta previa requiere:

- Comunicar oportunamente a las instancias representativas indígenas la intención de convocar a una Consulta para que se involucren en ella lo antes posible,

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op. cit.* párrafo 186, pie de página 247, p.58.

- Planear desde el inicio, los períodos de cada fase de la Consulta y, en particular, programar un tiempo adecuado para la deliberación interna dentro de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y para la generación de una respuesta adecuada por parte de la autoridad administrativa que convoca, y
- Prever la participación de los pueblos indígenas en todas las fases del proceso de Consulta y que su participación no se restrinja sólo a la presentación de propuestas.

d) Informada

Este elemento consiste en que las instancias representativas y la población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades participantes tengan conocimiento suficiente de la medida, proyecto o actividad que, en su caso, pudiera afectarles y de las fases del proceso de Consulta para que estén en posibilidad de reflexionar, analizar, estudiar y adoptar de forma voluntaria la decisión que corresponda al caso concreto, así como para establecer un diálogo intercultural con la autoridad convocante, respetuoso de la cultura y la forma de vida de esa población.

La información que se proporcione a esta población sobre la medida que instrumentaría la autoridad debe:

- Ser culturalmente adecuada a los pueblos, barrios y comunidades participantes,
- Estar redactada, diseñada y/o presentada en forma clara, sencilla y comprensible,
- Estar integrada en forma escrita, digital, visual, auditiva y/o verbal, incluso, utilizando los instrumentos científicos y/o tecnológicos que, en su caso, se encuentren disponibles para la autoridad que convoca,
- Incluir los aspectos relevantes de la medida susceptible de ser instrumentada por la autoridad administrativa, al menos:
 1. Planteamiento de la medida, proyecto o actividad,
 2. Justificación y, en su caso, presentación de algún estudio y/o evaluación,¹⁸
 3. Objetivo (s),
 4. Alcance,
 5. Ámbito geográfico o espacial,
 6. Ventajas, desventajas, riesgos y/o impacto,

¹⁸ El artículo 7, numeral 3 del Convenio No. 169 de la OIT, señala que: "Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas". Véase, OTI, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OTI, Lima Perú, 2014.



7. Instituciones e instancias participantes, así como los órganos y personas servidoras públicas de la autoridad convocante responsables de la medida, proyecto y/o actividad, así como de la Consulta.
8. Fases y principales actividades y/o acciones de la Consulta,
9. Tiempo estimado de instrumentación, en su caso, cronograma, y

10. Mecanismo de formalización, seguimiento y difusión de los resultados de la Consulta. Lo anterior, sin menoscabo de que durante el proceso de Consulta las instancias representativas y la población indígenas podrán solicitar más información, orientación y asesoría técnica respecto a la medida que se proponga; en este sentido, la autoridad preverá un área específica que atienda las consultas de esta población, así como personal a su cargo.

Asimismo, en el proceso de Consulta las referidas instancias representativas, así como la población indígena participante también podrán proporcionar información a la autoridad convocante, a efecto de que sea considerada, analizada y, de ser procedente, incorporada en los términos conducentes en la medida, proyecto o actividad en los términos más factibles.

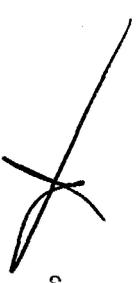
e) Adecuada y accesible

Este elemento sustancial tiene la finalidad de que la Consulta sea “apropiada”, “de fácil comprensión” y “sencilla participación”. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

- Procedimientos culturalmente apropiados, es decir, de acuerdo con las propias tradiciones de la población a la que va dirigida.¹⁹
- A través de las instituciones y/o instancias representativas de la población indígena,
- Con la participación individual de las personas que formen parte de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas que deseen asistir a la Consulta,
- La realización de la Consulta o el diálogo intercultural en asambleas (comunitarias)²⁰ y/o en otras formas de reunión, asociación u organización de los pueblos, barrios y comunidades, preferentemente en su ámbito territorial, y fuera de él en los espacios y/o inmuebles que determine la autoridad convocante cuando se trate de reuniones:

¹⁹ El artículo 6, párrafo primero, inciso a) del Convenio No. 169 de la OIT prevé que “... los gobiernos deberán... consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Véase, *Ibid.*

²⁰ En el apartado “IV. Diseño de la consulta” *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, aprobado en febrero de 2013 por el Pleno del Consejo Consultivo de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se señala que: “Si bien se pueden utilizar diversas modalidades de consulta (talleres, foros, etc., en congruencia con el principio de procedimientos adecuados, el mecanismo de consulta por excelencia es la Asamblea con sede en las propias comunidades”. Cuando la CIDH emitió la Sentencia del 27 de junio de 2012 sobre el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra el Estado de Ecuador, uno de los referentes internacionales en materia de Consulta Indígena es, como ya se ha señalado en la sección VII, A), 55, que “... las decisiones sobre temas importantes o de especial trascendencia para el pueblo se toman en la tradicional Asamblea comunitaria... que además constituye la máxima instancia de toma de decisiones...”. Véase CDI, *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas*, Documento aprobado por el pleno de la Asamblea del Consejo Consultivo de la CDI en la XXXIII sesión ordinaria, México, febrero, 2013, p. 39.



- Generales o regionales de carácter informativo,
 - En las que vayan a participar de dos o más pueblos, barrios y/o comunidades,
 - En las que se requiera contar con equipo y/o instrumentos específicos de trabajo para proporcionar información, orientación y/o asesoría técnica,
 - Con mayor accesibilidad para la población indígena, y/o
 - Solicitadas por las propias instancias representativas de la población indígena.
- La previsión de los tiempos necesarios para que las instancias representativas y la población indígena participante pueda llevar a cabo sus propios procesos de consulta y/o de toma de decisión, así como participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales.
 - Adoptar medidas para garantizar que quienes integran dichos Pueblos, Barrios o Comunidades puedan comprender y hacerse comprender durante el proceso de la Consulta.
 - En caso de que la diversidad lingüística lo requiera la autoridad convocante adoptará las medidas necesarias para propiciar una mayor comprensión de la Consulta, en función de la disponibilidad de intérpretes u otros medios, de la suficiencia presupuestal de las instituciones involucradas y/o de los tiempos previstos en la legislación o en la normativa aplicable.
 - La finalidad de la Consulta es lograr la participación de las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como de su población; involucrarlas en la deliberación y en la toma de decisiones de los asuntos públicos que les conciernen, así como brindarles los elementos necesarios para que, preferentemente, adopten un acuerdo o proporcionen su consentimiento sobre la medida, el proyecto o la actividad que pretenda realizar la autoridad correspondiente.

Con base en distintas experiencias internacionales y nacionales, y derivado de la propia experiencia del Instituto Electoral registrada en 2017 con la organización de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes sobre la delimitación de Circunscripciones, es necesario señalar que aún con la buena fe de las partes por alcanzar un acuerdo o consentimiento, en ocasiones, las expresiones en las asambleas adoptan la forma de:

- Compromisos,
- Observaciones,
- Preocupaciones,
- Demandas,
- Propuestas,
- Consenso,



- Asentimiento,
- Conformidad,
- Muestra de adhesión, o
- Cualquier otro tipo de manifestación.

Es este sentido, es conveniente señalar que el “acuerdo o el consentimiento” no necesariamente podría estar presente en el proceso de Consulta, pero ello no significa que la participación de esta población no pueda tener una incidencia en la medida, proyecto o actividad que se busca implementar.

Sobre el particular, es oportuno reproducir el texto de la siguiente determinación adoptada por la CIDH:

*“326. El hecho de que el consentimiento de los pueblos indígenas no se exija al término de todos los procesos de consulta no implica que el deber estatal de consulta se limite al cumplimiento de procedimientos formales”.*²¹

En la referida *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas* de la Fundación Adenauer Stiftung, elaborada en el marco de su Programa Regional de “Participación Política Indígena” en América Latina, se anota que:

*“... No siempre es posible llegar a un acuerdo. En este caso los desacuerdos también debieran ser tomados en cuenta y registrados...”*²²

En relación con lo descrito en este apartado, resulta orientador el numeral 202 de la referida Sentencia del 27 de junio de 2012 de la CIDH:

“202... la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que la expresión “procedimientos apropiados” debe entenderse con referencia a la finalidad de la consulta y que por tanto no hay un único modelo de procedimiento apropiado, el cual debería “tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, así como... la naturaleza de las medidas consultadas”... tales procesos deben incluir... distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos... La adecuación también implica que la consulta tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión...”

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, IX. “DERECHOS A LA CONSULTA Y A LA PARTICIPACIÓN”, OEA/Ser.LV/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009, numeral 326, p.124.

²² Harting, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, op. cit., p. 24.



Cabe señalar que los planteamientos anteriores incorporan un componente de “flexibilidad” a la Consulta, en términos del artículo 34 del Convenio No. 169:

“La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.

f) Deber de acomodo

El “Deber de acomodo”²³ puede entenderse como el compromiso que adoptan las partes involucradas en la Consulta de actuar con flexibilidad para “acomodar los distintos intereses en juego”. Lo anterior, requiere considerar los aspectos siguientes:

- La posibilidad de ajustar o, incluso, cancelar la medida, proyecto o actividad, o una de sus partes, con base en las preocupaciones, demandas, propuestas y/o diversas manifestaciones durante la realización de la Consulta o en sus resultados,
- Brindar la atención debida a los resultados y procurar, en la medida de lo factible, que sean tomados en cuenta en el diseño y/o instrumentación final de la medida, proyecto o actividad.

Es decir, en el marco del principio de “Buena fe” de la Consulta, se parte de la idea de que la participación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes pueden incidir en la toma de decisiones de la autoridad, por ello es fundamental realizar los esfuerzos suficientes para que así sea y actuar en congruencia con dicho principio.²⁴

- En el marco de las normas y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se señala el deber de que:

*“... en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho”.*²⁵

Es decir, en caso de presentar una “falta de acomodo” es necesario expresar las razones y, con ello, proceder conforme al debido proceso.

En este punto, el “Deber de acomodo” se encuentra íntimamente relacionado con el “Deber de adoptar decisiones razonadas”.

Deber de adoptar decisiones razonadas

Es el compromiso de la autoridad convocante a la Consulta de que, cuando el referido “acomodo”:

“... no sea posible por motivos objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática, la decisión administrativa que

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos a la consulta y a la participación”, *op. Cit.*, numeral 324, p.124.

²⁴ *Ibid*, numeral 325, p.124.

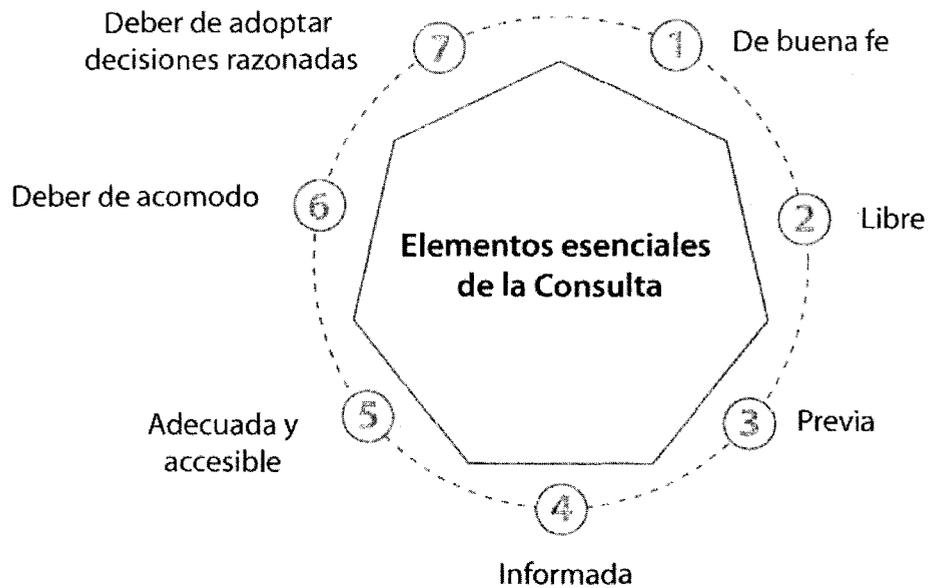
²⁵ *Ibid*, numeral 324.



*apruebe el plan de inversión o desarrollo debe argumentar, de forma razonada, cuáles son dichos motivos...*²⁶

En caso de presentarse este supuesto, la decisión y las razones de la autoridad deben comunicarse a los Pueblos, Barrios y/o Comunidades participantes, así como dejarse a salvo su derecho de que recurran a las instancias administrativas y/o a los órganos jurisdiccionales competentes en la materia para la revisión de la decisión que se haya adoptado.²⁷

Imagen 1. Elementos esenciales de la Consulta Indígena



²⁶ *Ibid*, numeral 327.

²⁷ *Ibid*, numeral 328.



6. Fases de la Consulta Indígena

El proceso de Consulta, en la experiencia del Instituto Electoral, se ha conformado de cinco fases:

Fase	Objetivo	Características
1) Fase de acuerdos previos	Generar un consenso, acuerdo, consentimiento, respecto al proceso de Consulta: fechas, métodos, prácticas, mecanismos de información, deliberación y/o ejecución; así como de aspectos técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Se realizan asambleas (comunitarias), reuniones, encuentros o espacios de trabajo en que participan las instancias representativas indígenas y, en su caso, integrantes de sus comunidades para deliberar sobre aspectos organizativos, metodológicos y técnicos de la Consulta. ○ Se realizan las comunicaciones y/o convocatorias con la suficiente anticipación, según los medios que se utilicen: volantes, dípticos, carteles, perifoneo, spots de radio y/o televisión, etcétera, ○ Se integra información de forma clara, sencilla, comprensible y culturalmente adecuada, ○ Se entrega información de forma escrita, digital, visual, auditiva y/o verbal, incluso, utilizando los instrumentos científicos y/o tecnológicos que, en su caso, se encuentren disponibles para la autoridad que convoca, ○ Se explica la información y/o documentos que se entreguen en un ambiente que permita la resolución de dudas y la formulación de opiniones o propuestas, ○ Se establece un mecanismo, horario y figura responsable para que las instancias representativas y población indígenas puedan dirigirse para recibir orientación y asesoría, y ○ Se busca, en su caso, la aceptación de aspectos organizativos, metodológicos y técnicos con los que será instrumentado el proceso de Consulta.
2) Fase informativa	Garantizar que la información y/o documentos sobre la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda se entreguen a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y su población, de forma sencilla, clara, comprensible y culturalmente adecuada.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Se organiza una asamblea informativa (comunitaria) u otro espacio de trabajo para comunicar a las instancias representativas y población indígenas información sobre la organización del proceso de Consulta, ○ Se entrega a las instancias representativas y, en su caso, a la población indígena asistente, información y/o documentos sobre la medida, proyecto actividad propuesta,

**3) Fase
deliberativa**

Propiciar las condiciones para que las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y su población, opinen y decidan libremente sobre la medida, proyecto o actividad en materia que corresponda.

- Se establece una fecha o período y lugar para que las instancias representativas y la población indígenas que así lo deseen presenten observaciones y/o propuestas,
 - Se reciben, revisan, analizan y, en su caso, se incorporan a la medida, proyecto o actividad las observaciones y/o propuestas por parte del área y/o responsables que determine la autoridad convocante, y
 - Se establece un mecanismo, horario y figura responsable para que las instancias representativas y población indígenas puedan dirigirse para recibir orientación y asesoría.
-
- Corresponde de forma exclusiva a los Pueblos y Barrios Originarios, a Comunidades Indígenas Residentes y a su población indígena que desee asistir de forma individual,²⁸
 - Se realiza una convocatoria a la asamblea que es difundida de forma especial en el ámbito territorial de dicha población con antelación suficiente a la realización del evento, con la finalidad de propiciar la mayor participación posible en el proceso de Consulta,
 - Se delibera la medida, proyecto o actividad de acuerdo con las propias formas de organización de este sector de la población, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, etcétera,
 - Se respeta la libertad de estos pueblos, barrios y comunidades, así como los principios de libre determinación y autonomía, así como otros que les son aplicables,
 - Se respetan las asambleas comunitarias y formas de toma de decisión de esta población, por lo que no deberá haber injerencia de la autoridad en ellas.
 - Se puede entregar información adicional a los pueblos, barrios y comunidades indígenas, si así lo solicitan, si la autoridad convocante cuenta con ella, si se encuentra dentro de su ámbito de competencia, si se cuenta con la infraestructura institucional y/o con la suficiencia presupuestal necesaria,

²⁸ Al respecto, el reconocimiento del derecho a la autoadscripción de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y de sus integrantes, implica que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellas, las del derecho a ser consultados sobre las medidas que les pudieran afectar.





4) Fase consultiva

Obtener un acuerdo o consentimiento respecto a la propuesta de medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda, y/o en su caso, argumentar de forma razonada los motivos que llevaron a la adopción de la decisión correspondiente.

- Se pueden integrar las observaciones y/o propuestas a la medida, proyecto o actividad en los términos propuestos por la autoridad que convoca, acordados en la asamblea informativa o en aquellos que las propias instancias representativas y población consideren necesario y culturalmente adecuado.
- Se requiere que toda observación y/o propuesta que entregue este segmento de la población a la autoridad convocante cuente, al menos, con los datos siguientes:
 - Fecha de realización de la asamblea,
 - Nombres de las personas asistentes, y
 - Pueblo o Barrio Originario o Comunidad Indígena Residente a que pertenecen.

- Se reciben integran, procesan, analizan, estudian las observaciones y/o propuestas por parte de la autoridad convocante, a fin de preparar una respuesta por escrito a cada una de ellas,
- Se convoca a una asamblea consultiva (comunitaria) en la que se informará de las observaciones y/o propuestas recibidas, los términos en los que se atenderán las que se consideraron procedentes, así como las que no fue posible ser atendidas,
- Se buscará, preferentemente, generar acuerdos, consentimiento o consensos con base en las observaciones y/o propuestas que se hayan realizado y/o las que se formulen, en el marco de lo previsto en el presente Protocolo,
- Se deberá poner especial atención en los elementos sustanciales: "Deber de acomodo" y "Deber de adoptar decisiones razonadas",
- Se comunicará en qué consiste la fase de ejecución y seguimiento, y
- Se consulta a las instancias y población de los pueblos, barrios y comunidades si desean establecer un mecanismo de seguimiento a los resultados de la Consulta.

5) Fase de ejecución y seguimiento

Incorporar los resultados del proceso de Consulta en el marco de la instrumentación de la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda y/o establecer, en su caso, los mecanismos para conocer el estatus de las acciones desarrolladas.

- Se incorporan, por parte de la autoridad convocante, los resultados de la Consulta a la medida, proyecto o actividad institucional,
- Se adopta, por parte de dicha autoridad, la decisión que proceda,



- Se comunica a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y a su población que participó en las asambleas el documento en el cual conste la decisión de la autoridad.

Esta comunicación es independiente de aquella que la autoridad, en su caso, deba de realizar a la ciudadanía en general,

- Se instrumenta la medida, proyecto o actividad, y
- Se instala y opera el mecanismo de seguimiento que, en su caso, se haya adoptado.

Imagen 2. Fases de la Consulta Indígena

Fases de la Consulta:

Fase de acuerdos previos

Generar un consenso, acuerdo, consentimiento, respecto al proceso de Consulta: fechas, métodos, prácticas, mecanismos de información, deliberación y/o ejecución; así como aspectos técnicos.

Fase informativa

Garantizar que la información y/o documentos sobre la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda, se entreguen a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, y su población, de forma sencilla, clara, comprensible y culturalmente adecuada.

Fase deliberativa

Propiciar las condiciones para que las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, y su población, opinen y decidan libremente sobre la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda.

Fase consultiva

Obtener un acuerdo o consentimiento respecto a la propuesta de medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda, y/o en su caso, argumentar de forma razonada los motivos que llevaron a la adopción de la decisión correspondiente.

Fase de ejecución y seguimiento

Incorporar los resultados del proceso de Consulta en el marco de la instrumentación de la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda y/o establecer, en su caso, los mecanismos para conocer el estatus de las acciones desarrolladas.



7. Instrumentación del proceso de Consulta Indígena

En el presente apartado se describirán las actividades que el Instituto Electoral, a través de las personas integrantes de las comisiones del Consejo General, las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, según corresponda, llevará a cabo para la preparación y desarrollo de la Consulta: determinación y capacitación de las instituciones y personas que participarán; firma de instrumentos jurídicos (en su caso); recopilación de información; establecimiento de mecanismos de coordinación y comunicación; funcionamiento del órgano de asesoría técnica (en su caso); previsión de documentación y materiales; diseño, aprobación y difusión de la convocatoria; organización de la asamblea informativa; procesamiento de observaciones y propuestas formuladas a las medidas a implementar por el Instituto Electoral; organización de la asamblea consultiva; determinación de la medida, proyecto o actividad institucional; y seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados. En el **Anexo 5** del presente documento se incluye un esquema general de la “instrumentación del Protocolo de Consulta”.

7.1 Participantes

A. Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México

La participación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México se realizará a través de sus instancias representativas y de forma personal, con el objeto de que la totalidad o el mayor número posible de su población se encuentre informada de los distintos aspectos involucrados en la medida, proyecto o propuesta prevista por el Instituto Electoral.

Es importante señalar que estos Pueblos, Barrios y/o Comunidades definen sus instancias, instituciones, órganos o formas de representación, de acuerdo a sus propias formas de organización, usos y costumbres y/o sistemas normativos internos.

Así, de acuerdo a la información disponible por el Instituto Electoral, se tomarán en cuenta todos o el mayor número posible de tipos de representación originaria o indígena existentes en la Ciudad de México: comisariados ejidales, mayordomías, patronatos, comités, asambleas comunitarias o generales, cargueros, juntas directivas, etcétera.

Las instancias representativas y la población podrán participar en la Consulta y, en particular, en las asambleas, en las que podrán deliberar y expresar o no su acuerdo y/o consentimiento, fijar posiciones o manifestar sus opiniones.

B. Instituto Electoral de la Ciudad de México

El Instituto Electoral, de conformidad con sus atribuciones, fines y acciones, es la autoridad responsable de prever, ejecutar y/o dar seguimiento a la medida, proyecto o propuesta institucional (administrativa) que, en su caso, podría ser susceptible de afectar a los Pueblos, Barrios y Comunidades que se han señalado.

Por ello, a su vez, es la autoridad administrativa que, mediante la convocatoria respectiva, deberá consultar a dichos Pueblos, Barrios y Comunidades.

C. Comité Técnico Asesor

El Comité Técnico Asesor es el órgano integrado, al menos, por tres o cinco personas funcionarias, académicas, investigadoras y/o especialistas que, en caso necesario, conforme al Apartado 7.7 del presente Protocolo, se podrá integrar a efecto de que proporcione información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al Instituto Electoral durante la preparación y desarrollo de la Consulta e, incluso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de sus deliberaciones.

Estas personas deberán contar con los conocimientos o experiencia en el (los) tema (s) sobre el (los) cual (es) versará la Consulta y, preferentemente, haber participado en:

- El proceso de formulación de legislación, normativa o políticas públicas o privadas relacionadas con la población indígena,
- La elaboración de estudios, investigaciones, dictámenes culturales o peritajes antropológicos sobre Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas,
- La aplicación de técnicas de intervención comunitaria,
- El acompañamiento de procesos organizativos comunitarios, y/o
- La defensa y promoción de los derechos político-electorales de este sector de la población.

D. Órgano (s) garante (s)

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será invitada a fungir en la Consulta como órgano garante, a través de la persona representante que designe, en virtud de que es el organismo público autónomo que en la Capital de la República Mexicana tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

E. Acompañamiento y/u observación

El Instituto Electoral, en caso necesario, podrá solicitar el apoyo y colaboración de instituciones u organismos que tengan relación con la atención a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, cuyo ámbito de acción se desarrolle en la Ciudad de México, en otras entidades federativas, a nivel nacional o internacional, con la finalidad de que, a través de sus respectivas personas representantes, realicen acompañamiento y/u observación al proceso de Consulta.

La participación de estas instituciones u organismos permitirá fortalecer el diálogo intercultural en un clima de mayor confianza y transparencia, recibir observaciones sobre el proceso de Consulta, e identificar áreas de oportunidades y/o mejora en actividades o acciones específicas.





A continuación, de manera enunciativa y no limitativa, se indican algunas de estas instancias que, en caso necesario, podrán ser invitadas a participar, según corresponda al tema o a los temas de la Consulta:

Ciudad de México

- Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI),
- Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI),
- Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México,
- Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles u organizaciones relacionadas con temas específicos de la población indígena en la Ciudad,
- Instituciones de Educación Superior (IES) y centros de análisis y/o investigación,

Entidades federativas

- Organismos Públicos Locales Electorales con experiencias sobre la instrumentación del Derecho de Consulta Indígena u otras experiencias similares,

Nacionales

- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH),
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH),
- Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH),
- INPI,
- Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
- Instituto Nacional Electoral (INE),
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE),
- IES, e

Internacionales

- Oficina de la Organización de las Naciones Unidas en México (ONU-México) y/o alguno de los órganos de este organismo relacionados con el tema de los pueblos indígenas y sus derechos humanos.



7.2 Identificación y evaluación de la necesidad de realizar una Consulta

Existen, al menos, cinco formas a través de las cuales el Instituto Electoral podría identificar la necesidad de realizar una Consulta:

1. Derivado del análisis y evaluación del propio Instituto Electoral

Las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas del Instituto Electoral, con base en la información, documentos, estudios, investigaciones y dictámenes de que, en su caso, dispongan, realizarán un análisis de los programas que tienen a su cargo con el fin de identificar, en una primera aproximación, si alguna medida, proyecto o actividad institucional por aprobarse o autorizarse fuera susceptible de afectar, durante su eventual ejecución, a alguno (s) de los Pueblos y Barrios Originarios y/o a alguna (as) Comunidad (es) Indígena (s) Residente (s) de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que, con base en el marco legal y normativo aplicable, en las atribuciones del Instituto Electoral, en la experiencia institucional y en la forma en la que se busca instrumentar la medida, proyecto o actividad, el área correspondiente podría no identificar alguna afectación; sin embargo, ello no obsta para que, si se considera conveniente, se realice la Consulta con la finalidad de que a partir del diálogo se propicie la oportunidad de visualizar nuevos enfoques y aportaciones.

2. A solicitud de instituciones o personas con identidad indígena

Las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México toman conocimiento de una medida, proyecto o actividad institucional que debe ser realizada por el Instituto Electoral y, de forma previa a su aprobación y consiguiente ejecución, le solicitan una Consulta al considerar que les pudiera causar algún grado de afectación.

La solicitud será turnada al área ejecutiva, técnica y/o desconcentrada, de acuerdo a la materia o temática de que se trate, para que derivado de un análisis y evaluación se determine si es procedente o no.

3. Como una sugerencia de organismos, instituciones o especialistas en la materia

Existen organismos, instituciones, asociaciones y especialistas que atienden temas que versan sobre los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas que, como producto de su trabajo, experiencia, estudios, investigación participativa u observación de procesos específicos, ubican alguna medida o aspecto del desempeño del órgano electoral susceptible de ser consultada y, en consecuencia, le sugieren realizar la Consulta.

En este caso, de igual forma, la solicitud se remitirá al área ejecutiva, técnica y/o desconcentrada respectiva para el análisis, evaluación y determinación de su procedencia.

4. Con motivo de cambios legislativos

Las cámaras que integran el Congreso de la Unión y/o el Congreso de la Ciudad de México, al aprobar reformas, modificaciones y/o adiciones a la legislación en materia electoral y de participación ciudadana, podrían incorporar en alguna disposición, de forma expresa, que el órgano electoral organizara una Consulta. Asimismo, en función del análisis de los temas que hayan sufrido ajustes legales y de las implicaciones de su instrumentación podría presentarse el caso de que también se requiriera un proceso consultivo indígena.

5. Por resolución de algún órgano jurisdiccional

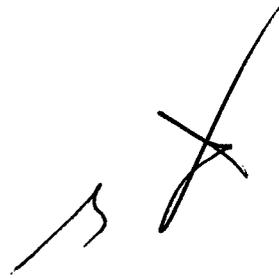
En acatamiento a los puntos resolutivos de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales competentes, como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral organizará las consultas que le sean ordenadas.

Cuando se detecte alguna afectación o sea necesario atender disposiciones legales o sentencias, el área respectiva del Instituto Electoral, con base en este Protocolo, procederá a elaborar un Plan de Trabajo para instrumentar una Consulta dirigida específicamente al Pueblo, Barrio o Comunidad, conforme al Marco Geográfico de proceso electoral o de participación ciudadana, según corresponda.

7.3 Elaboración del Plan de Trabajo

Los aspectos mínimos que debe contemplar el Plan de Trabajo para organizar la Consulta se indican a continuación:

- a) Carátula con el título de la Consulta debidamente delimitado,
- b) Índice o contenido,
- c) Presentación,
- d) Objetivo,
- e) Determinación de participantes de la Consulta,
- f) Acciones a desarrollar conforme a las actividades previstas en el presente Protocolo para la instrumentación de la Consulta: capacitación; propuesta de integración del Comité Técnico Asesor (Comité); elaboración de documentación y materiales; diseño, aprobación y difusión de la convocatoria; organización de asambleas informativa y consultiva; procesamiento de observaciones y propuestas; organización de la asamblea consultiva; adopción de la medida, proyecto o actividad institucional; y seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados,
- g) Cronograma de actividades, y
- h) Anexos.



7.4 Delimitación del tema o temas de la Consulta

Una vez que se conozca la medida, proyecto o actividad institucional que pudiere originar alguna afectación, será necesario focalizar las acciones o tareas concretas, ya que esto permitirá delimitar el tema o temas e, incluso, la denominación de la Consulta.

Al tener claridad y precisión del tema o temas, se podrá realizar la deliberación y, en su caso, aprobación o consentimiento sobre ellos durante un solo proceso de Consulta; de lo contrario, se tendría que organizar otro proceso consultivo similar para desahogar los temas que quedaran pendientes.

Así, podemos observar que la delimitación del tema tiene, por lo menos, las tres ventajas siguientes:

- Facilita la preparación y el desarrollo de la Consulta,
- Permite un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, económicos, técnicos y de tiempo del Instituto Electoral, y
- Evita que el órgano electoral y, sobre todo, la representación y la población de los Pueblos, Barrios y Comunidades señaladas se sometan a diversos procesos de consulta que podrían distorsionarse y derivar en un desgaste de las instancias participantes.

7.5 Integración de directorios de representaciones indígenas, instituciones y personas susceptibles de participar en la Consulta

Las áreas del Instituto Electoral que se encuentren involucradas en la organización de una Consulta deberán contar con un directorio debidamente integrado y actualizado con los datos de contacto de instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como de instituciones y personas que, entre sus funciones, atienden temas relacionados con el de las eventuales consultas en las que cada área pudiera participar; en el primer caso, para que puedan ser convocadas como sujetos del derecho de consulta y, en el segundo, para que puedan ser invitadas como órgano (s) garante (s), a integrarse al respectivo Comité Técnico Asesor (Comité), en el acompañamiento o en la observación del proceso consultivo, según sea el caso.

En ese sentido, el referido directorio deberá integrar, al menos, los datos que se indican a continuación:

- a) Nombre completo del Pueblo, Barrio Originario, Comunidad Indígena Residente en la Ciudad de México, institución y/o funcionario, según sea el caso,
- b) Tipo de participación que, eventualmente, pudiera tener en la Consulta. Cuando la participación se pudiera dar como parte del Comité o para el acompañamiento u observación se especificará de manera breve el tema de especialidad,
- c) Domicilio completo,
- d) Números telefónicos,



- e) Correo electrónico, y
- f) Otra forma de contacto, en su caso.

Adicionalmente, en caso de ser necesario, las áreas del Instituto Electoral podrán integrar los documentos, archivos o bases de datos con información detallada sobre el Directorio.

7.6 Comunicación y coordinación con instancias participantes en la Consulta

Es necesario que, para la instrumentación de la Consulta, el Instituto Electoral establezca contacto con las instancias que, eventualmente, pudieran participar, y con las cuales se desarrollarían actividades coordinadas. En ese sentido, el área o las áreas involucradas podrían realizar, entre otras, la firma de convenios de apoyo y colaboración, el intercambio de información y el establecimiento de mecanismos de comunicación y coordinación.

7.6.1 Firma de convenios de apoyo y colaboración

Las áreas del Instituto Electoral procurarán realizar negociaciones para la firma de convenios de apoyo y colaboración con autoridades o instituciones públicas y privadas que se encuentren relacionadas con la atención de temas sobre Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con el objeto de contar con un marco de cooperación interinstitucional adecuado de forma previa a la celebración de la Consulta.

La negociación, firma y ejecución de estos instrumentos jurídicos se deberá llevar a cabo conforme a lo previsto en el *Procedimiento para la suscripción y seguimiento de Convenios Interinstitucionales*, aprobado por la Junta Administrativa del Instituto Electoral.

En el supuesto de que sea necesario establecer otros convenios distintos a los existentes se valorará si ello es posible en función de los plazos para la preparación y desarrollo de la Consulta.

En caso de que no sea viable que se signe un nuevo convenio o que sean posible su firma y entrada en vigor antes del inicio de un proceso de Consulta, las áreas preverán canales o mecanismos institucionales alternos.

7.6.2 Intercambio de información

El Instituto Electoral realizará acciones de intercambio de información con autoridades electorales, instituciones públicas y/o privadas, asociaciones, etcétera, de la Ciudad de México y/o, en su caso, de competencia federal, en las entidades federativas u órganos de carácter internacional, relacionada con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Este intercambio de información le permitirá al órgano electoral contar con la mayor cantidad posible de datos sobre la medida, proyecto o actividad institucional a consultarse y transmitirla de forma adecuada a las instancias representativas y a la población indígena que participe en el proceso de Consulta.



El tipo de información que las áreas del Instituto Electoral podrán prever dependerá de sus atribuciones y de los temas a consultar. De forma ilustrativa –no limitativa- se presentan algunos ejemplos de la información que podría intercambiarse:

- a) Directorios, catálogos, bases de datos y archivos con información para establecer contacto con instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México,
- b) Protocolos sobre Consulta Indígena y otro tipo de documentos que contengan normas, orientaciones, recomendaciones y/o estándares para instrumentar el derecho de consulta indígena, preferentemente en procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana, así como en diversos ejercicios democráticos relacionados con la democracia directa y participativa,
- c) Informes, reportes, evaluaciones, relatorías, resoluciones de órganos jurisdiccionales, etcétera, en los que se puedan identificar temas y experiencias que han requerido la realización de consultas indígenas, particularmente, cuando involucren, entre otros tópicos, los siguientes:
 - ❖ Marco Geográfico electoral y de participación ciudadana,
 - ❖ Organización de procesos electorales, Mecanismos de Participación Ciudadana y otros ejercicios democráticos,
 - ❖ Estadística electoral y de participación ciudadana.
 - ❖ Capacitación, orientación, asesoría, seguimiento y evaluación a Órganos de Representación Ciudadana,
 - ❖ Educación cívica y construcción de ciudadanía, y
 - ❖ Ejercicio de los derechos indígenas en las asociaciones políticas.
- d) Bases de datos sobre sistemas normativos internos, usos y costumbres, formas de organización y elección de autoridades tradicionales en estos Pueblos, Barrios y Comunidades, entre otros tópicos,
- e) Reconocimiento, ejercicio, defensa y/o promoción de los derechos político-electorales de este sector poblacional,
- f) Información estadística, cartográfica, estudios, investigaciones, dictámenes culturales y, entre otros, peritajes antropológicos, y
- g) Políticas públicas dirigidas a la población indígena.

Asimismo, con independencia de la colaboración interinstitucional y conforme se requiera, las áreas realizarán la recopilación, integración y análisis de la información pública de este tipo, que se encuentre disponible y accesible.



7.6.3 Canales de comunicación y mecanismos de coordinación

En la medida de lo posible, conforme al marco normativo aplicable, se acordarán entre el órgano electoral y otras instituciones los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación que mejor faciliten y agilicen la preparación y desarrollo de la Consulta.

En el caso de los canales de comunicación se definirá la elaboración y envío de oficios, tarjetas, notas, correos electrónicos institucionales y/o llamadas telefónicas, etcétera.

Mientras que para el caso de los mecanismos de coordinación se procurará privilegiar la integración de grupos o comisiones de trabajo, la celebración de reuniones con el levantamiento de su respectiva minuta, mesas de trabajo y/o la designación de representantes, enlaces o responsables.

7.7 Integración, instalación y actividades del Comité Técnico Asesor

7.7.1 Integración

El Comité estará integrado por las figuras que se indican a continuación:

- a) **Coordinador (a).** Consejera (o) Electoral que presida la Comisión del Consejo General que, conforme a su ámbito de atribuciones, sea responsable del tema o temas materia de la Consulta,
- b) **Secretaría Técnica.** Persona titular del área ejecutiva o técnica que atienda los temas de dicha Comisión, y
- c) **Tres o cinco personas asesoras externas.** Las personas funcionarias, académicas, investigadoras y/o especialistas en el tema o los temas de la Consulta. En su caso, se podrá aprobar la integración de personas asesoras externas adicionales, en los términos que determine el Consejo General del Instituto, quienes contarán sólo con voz.

7.7.2 Propuesta de personas asesoras externas

En el marco de lo previsto en el Apartado 4 de este Protocolo y con apoyo del Directorio que se haya integrado, el área ejecutiva o técnica que apoye los temas de dicha Comisión elaborará un catálogo de propuestas de personas asesoras del Comité que podrían participar en la Consulta el cual contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre de la persona,
- b) Imagen fotográfica de la persona (preferentemente),
- c) Semblanza curricular, y
- d) Datos de contacto.

El área, con base en el catálogo, analizará y seleccionará los tres o cinco perfiles que se propondrán y presentarán a la Comisión respectiva. Los integrantes de la Comisión podrán formular nuevas propuestas.



7.7.3 Aprobación de la propuesta de integrantes

La Comisión, una vez efectuado el análisis de los perfiles, aprobará el proyecto de Acuerdo por el cual se nombren a las personas asesoras del Comité y lo remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación. En el Acuerdo respectivo se indicará:

- a) Los nombres de las personas asesoras y su área o materia de especialidad,
- b) Sus datos curriculares más relevantes para efectos de la Consulta, incluidos como anexos,
- c) Los períodos, fechas y/o términos en los que darán inicio y concluirán las funciones del Comité,
- d) El período, plazo o fecha en que el Comité deberá celebrar su sesión de instalación,
- e) Las actividades específicas en las que participarán las personas asesoras,
- f) Los documentos y/o informes que presentarán en una fecha o plazo determinado, en su caso,
- g) La forma y términos en que se llevarán a cabo las sustituciones de las personas integrantes del Comité o, en su caso, en que se integrarán personas asesoras externas adicionales, y
- h) La determinación de que las personas integrantes de la Comisión respectiva atiendan los casos no previstos.

7.7.4 Sesiones y funcionamiento

Para el desarrollo de las sesiones del Comité se reunirán:

- a) La persona coordinadora, con voz y voto,
- b) La persona Secretaría Técnica, con voz, y
- c) Las personas asesoras externas, con voz y voto,

El Quorum para sesionar será con la presencia de quien funja como persona coordinadora, la persona Secretaria Técnica y, al menos, dos personas asesoras.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité, sólo con voz:

- o Otras personas Consejeras Electorales del Consejo General,
- o Personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante dicho órgano colegiado, en calidad de garantes, y
- o Otras personas asesoras externas adicionales en aspectos específicos de la Consulta, previo acuerdo del Comité y, de ser necesario, con la autorización de la Comisión del Consejo General que corresponda,



También podrán estar presentes en las sesiones, sólo en calidad de observadoras, las personas que hayan sido invitadas por la coordinación del Comité,

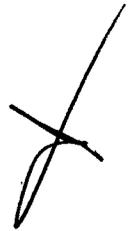
En el funcionamiento del Comité se adoptarán, al menos, las reglas siguientes:

- La instalación de este órgano se realizará en el período, fecha y/o términos que se haya establecido en el acuerdo mediante el cual se haya creado,
- Los acuerdos o decisiones del Comité se adoptarán por consenso o por mayoría de sus integrantes presentes con voz y voto, en caso de que se opte por una votación y hubiere empate, la persona Coordinadora del Comité tendrá voto de calidad,
- En su sesión de instalación, el Comité presentará y aprobará un proyecto de cronograma de actividades y de calendario de sesiones, conforme a lo previsto en el Plan de Trabajo para la Consulta. El proyecto de cronograma y de calendario podrán ser modificados cuando dicho órgano así lo determine con el fin facilitar las tareas de la Consulta; asimismo, estos dos documentos podrán exceptuarse cuando la participación de las personas asesoras se circunscriba a una sola sesión de trabajo y/o a las asambleas informativa y consultiva.
- Los integrantes del Comité podrán realizar las reuniones de trabajo privadas que consideren necesarias para deliberar asuntos estrictamente técnicos,
- El Comité presentará en sesión un documento en el que formule su opinión, dictamen, conclusiones y/o cualquier otra determinación a la que llegue con motivo de las actividades desarrolladas,
- La persona que funja como Secretaria Técnica estará encargada de proporcionar asistencia técnica y logística para la preparación y desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Comité, tomar nota de los consensos o registrar los acuerdos, así como de dar seguimiento a su cumplimiento. Asimismo, la persona que funja como Secretaria Técnica podrá apoyarse en el personal a su cargo,
- La participación de las personas asesoras del Comité y, eventualmente, de otras personas expertas, será honorífica; sólo en caso justificado, conforme a la suficiencia presupuestal, recibirán un apoyo económico, y
- En caso de renuncia o de otra causa de ausencia de alguna de las personas asesoras, el área ejecutiva o técnica del Instituto Electoral correspondiente podrá formular una nueva propuesta que, en su caso, deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión respectiva en su sesión más próxima, a efecto de que se realice la sustitución. En todo momento, se estará a lo dispuesto en el acuerdo respectivo.

7.7.5 Actividades generales

Las actividades generales que el Comité podrá llevar a cabo, en los términos que se precisen en el Plan de Trabajo que elabore el área ejecutiva o técnica, son las siguientes:

- a) Conocer, analizar y opinar sobre la propuesta de medida, proyecto o actividad que pretenda desarrollar el Instituto Electoral,



- b) Conocer el Plan de Trabajo de la Consulta que haya elaborado el área ejecutiva o técnica,
- c) Elaborar un cronograma de las actividades específicas y un calendario de sus sesiones a desahogar durante el proceso de Consulta y presentarlos para su aprobación en su primera sesión de instalación, con excepción de lo previsto en el Apartado 7.7.4, párrafo quinto, tercera viñeta,
- d) Proporcionar información, documentación, orientación y asesoría técnica al Instituto Electoral sobre aspectos particulares relacionados con el proceso consultivo,
- e) Formular metodologías, criterios, propuestas o cualquier tipo de consideración que coadyuve en el desahogo de los trabajos de la Consulta,
- f) Opinar sobre la forma de interpretar, ajustar y/o aplicar el presente Protocolo a los casos concretos de la Consulta,
- g) Participar, en su caso, en los eventos de las fases de acuerdos previos e informativa de la Consulta, así como en los procesos de análisis de las observaciones y propuestas que se presentan a la propuesta de medida, proyecto o actividad institucional,
- h) Presentar y aprobar en sesión de Comité los documentos en los que formule su opinión, dictamen, conclusiones, determinaciones y/o Visto Bueno a documentos y acuerdos que serán materia de aprobación de los órganos colegiados del Instituto Electoral,
- i) Participar, en su caso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de la Consulta, a solicitud del Instituto Electoral, y/o
- j) Presentar un informe final de actividades.

7.8 Preparación de insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el proceso de Consulta

Con antelación a las asambleas informativas y/o de consulta, además de prever las instancias y personas participantes, es necesario que las áreas ejecutivas y/o técnicas del Instituto Electoral integren la información, elaboren los documentos y produzcan los materiales en formato impreso y/o electrónico para que, en su caso, sean utilizados y distribuidos de forma previa, durante o, incluso, posterior a dichos eventos con las instancias representativas y la población indígena.

Alguno o algunos de los insumos, documentos o materiales a utilizar, según cada fase o evento del proceso de Consulta, entre otros, pueden ser los siguientes:

- o Convocatoria a la Consulta o, en particular, a las asambleas informativa y consultiva,
- o Oficios, correos institucionales o comunicados de invitación a participar,
- o Listas de asistencia,
- o Órdenes del día,



- o Documentos informativos sobre las medidas, proyectos o actividades institucionales sujetas a Consulta: folletos, dípticos, trípticos, volantes, presentaciones, esquemas, etcétera.
- o Documentos normativos como el presente Protocolo y/u otros,
- o Formatos para recopilar observaciones y/o propuestas a la (s) medida (s), proyecto (s) o actividad (es),
- o Documentos en los que se observe, en caso de procedencia, la incorporación de observaciones o propuestas de las personas participantes,
- o Minutas o actas, y/o
- o Documentos en los que, en su caso, conste la decisión adoptada por las autoridades del Instituto Electoral respecto a la medida, proyecto o actividad institucional.

Asimismo, las áreas solicitarán el apoyo de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que se cuente con los requerimientos logísticos y, en su caso, con los recursos materiales y técnicos necesarios, en el respectivo ámbito de competencia de cada unidad administrativa.

7.9 Aprobación, publicación y difusión de la Convocatoria al proceso de Consulta

A efecto de garantizar la participación del mayor número de instancias representativas y de población indígena en el proceso de Consulta, las áreas responsables elaborarán un proyecto de convocatoria que, de ser necesario y si los tiempos disponibles lo permiten, se presentará a la Comisión respectiva para su aprobación.

Este proceso de consulta podrá iniciar con la celebración de una asamblea comunitaria, reunión, mesa de reflexión o algún otro mecanismo de trabajo y diálogo.

La Convocatoria al proceso de Consulta podrá publicarse y/o difundirse, con la mayor anticipación posible, a través de alguno (s) de los medios siguientes:

- a) Estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral,
- b) Estrados de los Órganos Desconcentrados en cuyo marco geográfico se realice la Consulta,
- c) Página de Internet del Instituto Electoral,
- d) Redes sociales en las que participa el Instituto Electoral,
- e) Lugares públicos de mayor afluencia ciudadana ubicados en el ámbito territorial de la Consulta,

- f) Páginas de Internet de instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México,
- g) Ligas con páginas de Internet de instituciones públicas y privadas con las que el Instituto Electoral mantenga vinculación,
- h) Carteles, dípticos, trípticos, volantes, folletos y otros materiales de difusión,
- i) Perifoneo,
- j) Eventos o estrategias focalizadas en el ámbito territorial específico de un Pueblo, Barrio o Comunidad, y/o
- k) Otros.

El alcance de la publicación y difusión de la convocatoria se realizará de conformidad con la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral.

7.10 Preparación y desarrollo de eventos y asambleas

7.10.1 Capacitación al personal que participará en la instrumentación de la Consulta

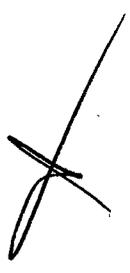
La instrumentación de una Consulta Indígena implica capacitar al personal de las áreas ejecutivas y técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral sobre los temas de este Protocolo y, una vez emitida una Convocatoria en particular, impartir los contenidos específicos del Plan de Trabajo respectivo al personal de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y/o Direcciones Distritales involucradas en su organización.

Es recomendable que, aunque en el corto o mediano plazo no se pudiera vislumbrar una Consulta, el Instituto Electoral brinde dicha capacitación a su personal para mantenerlo informado, sensibilizado y habilitado sobre el reconocimiento, ejercicio y tutela de este derecho. Lo anterior, permitirá que, en caso necesario, se cuente con personal suficiente que pueda ser asignado o comisionado para apoyar en las acciones y tareas propias de un ejercicio democrático de este tipo.

En este sentido, se sugiere que el Instituto Electoral, a través del (as) área (s) competente (s) programe (n) actividades informativas y formativas en la materia, así como eventos en los que participen representantes de instituciones y personas que cuentan con elementos teóricos y prácticos sobre la Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Alguna (s) de las instancias que se señalan en el Apartado 7.1 de este Protocolo, entre otras, pueden ser invitadas para que sus personas funcionarias o representantes expongan contenidos y experiencias significativas que puedan ser tomadas como puntos de referencia por el órgano electoral.

Con lo anterior, se actuará en concordancia con lo señalado en el numeral 302 de la referida Sentencia de la CIDH del 27 de junio de 2012:



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



302... El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas, como parte de la formación general y continua de los funcionarios en las respectivas instituciones, en todos los niveles jerárquicos.

Énfasis añadido.

7.10.2 Elaboración y envío de oficios-convocatoria a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México

Adicionalmente a la emisión de la Convocatoria a la Consulta, el Instituto Electoral, a través de su Consejero Presidente, de la presidencia de las Comisiones que corresponda, la Secretaría Ejecutiva o de las personas titulares o encargadas del despacho de sus áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, según las necesidades institucionales, elaborará y remitirá oficios-convocatoria a las instituciones representativas de los Pueblos, Barrios y/o Comunidades Indígenas Residentes para que participen en el proceso de consulta.

Para lo anterior, el órgano electoral podrá utilizar los directorios y/o bases de datos previamente integrados, atendiendo las respectivas medidas de Protección de Datos Personales, así como recibir nuevos datos de identificación, localización y/o contacto que proporcionen las propias instancias o personas interesadas en participar.

En el texto de los oficios se mencionará, en general, la Consulta de que se trate y, de ser el caso, la denominación, fecha, hora y lugar de los diferentes eventos o actos que se realizarán en el proceso de consulta.

Si la forma de organizar la Consulta lo permite y las áreas lo consideran conveniente también se podrán remitir varios oficios a lo largo de dicho proceso, lo cual podría constituir un recordatorio de cada momento de la Consulta.

7.10.3 Invitación a instituciones para que, mediante representantes, realicen el acompañamiento al Instituto Electoral en la instrumentación de la Consulta

Conforme a lo previsto en el Apartado 7.1, inciso E del presente Protocolo y de acuerdo con el objetivo de la Consulta, se podrán elaborar y enviar oficios para invitar a diversas instituciones relacionadas con la atención a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas a que designen a una persona representante que pueda estar presente en los diferentes actos del proceso consultivo, a efecto de que realicen acciones de acompañamiento o de observación.

Por la naturaleza institucional de la invitación, el oficio será firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y/o por la presidencia de las Comisiones con atribuciones para atender el tema de la Consulta.

En el oficio se comunicará información general sobre la Consulta y los datos de contacto de la persona funcionaria responsable de su operación, con la finalidad de que se pueda conocer la respuesta institucional a la invitación y, en caso de confirmarse la colaboración de la institución invitada, se establezca la debida comunicación y coordinación para definir los aspectos específicos del acompañamiento o la observación.

Lo anterior, implicará la realización de alguna reunión o encuentro para iniciar el contacto y la presentación de la Consulta.

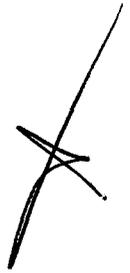
Como resultado de esta coordinación, el acompañamiento de las instituciones antes, durante y/o después del proceso de consulta podrá consistir en alguna (s) de las acciones siguientes:

- a) Designación de representantes ante el proceso de consulta,
- b) Presencia y/o participación en asambleas comunitarias, reuniones de trabajo y/u otros eventos,
- c) Entrega de documentos y/o materiales que permitan ampliar, aclarar y detallar el tema de la Consulta,
- d) Préstamo de instalaciones para algún evento del proceso de consulta,
- e) Presentación e intercambio de experiencias institucionales,
- f) Asesoramiento técnico especializado y atención de consultas,
- g) Seguimiento a compromisos y/o acuerdos derivados del proceso de consulta,
- h) Formulación de observaciones o emisión de propuestas sobre buenas prácticas o estándares susceptibles de incorporarse en futuros procesos de consulta, y/o
- i) Realización, impulso, gestión y/o seguimiento a futuro de acciones institucionales en el ámbito de competencia de las instituciones acompañantes.

Por otra parte, el involucramiento de las instituciones en la observación del proceso de consulta consistirá en las acciones siguientes:

- a) Designación de representantes ante el proceso de consulta,
- b) Presencia en asambleas comunitarias, reuniones de trabajo y/u otros eventos, y
- c) Formulación de observaciones, propuestas y/o sugerencias al término del proceso de consulta.

La participación de estas instituciones u organismos permitirá fortalecer el diálogo intercultural en un clima de mayor confianza y transparencia; fomentar la institucionalidad democrática; recibir observaciones sobre el proceso de consulta; e identificar áreas de oportunidad y/o mejora en actividades o acciones específicas.



7.10.4 Preparación de la logística

A continuación, se señalan algunos aspectos logísticos que es necesario prever y preparar para el proceso de consulta, en función de la cantidad estimada de personas que participarán, la duración de la actividad, la disponibilidad de recursos, la suficiencia presupuestal y el tiempo con el que se cuente:

- a) **Lugares.** Inmuebles, locales, áreas administrativas, etcétera, en que se llevarán a cabo cada uno de los eventos u actos durante las diferentes fases de la Consulta, que cuenten con los espacios adecuados y las medidas suficientes para albergar al número de personas que se estime asistirán,
- b) **Ubicación.** Domicilio, distancia, accesibilidad y distribución de los lugares en donde se realizarán los eventos o actos del proceso de consulta.

En el caso de asambleas comunitarias se dará preferencia al ámbito territorial del Pueblo o Barrio Originario, o de las Comunidades Indígenas Residentes que corresponda.

Otro tipo de actos se podrán realizar en espacios que se encuentre fuera de dicho ámbito por los motivos siguientes:

- Sean reuniones informativas generales o regionales,
 - Se prevea la participación de dos o más pueblos, barrios y/o comunidades,
 - Se requiera contar con equipo y/o instrumentos específicos de trabajo,
 - Sean más accesibles a las propias instancias representativas y/o a la población indígena, y
 - A solicitud de las propias instancias representativas y/o de la población indígena,
- c) **Mobiliario:** sillas, mesas, tablones, anaqueles, etcétera,
 - d) **Equipamiento:** lonas, carpas, mantas, rampas móviles, templetas, señalizadores, banners, porta banners, extensiones eléctricas, contactos bifásicos o trifásicos, etcétera,
 - e) **Papelería e insumos de oficina:** folders, sobre, hojas de papel bond, plumas, lápices, gomas, rotuladores, etiquetas, adhesivos, micas, cordones para gafetes y porta gafetes, brazaletes, pizarrones, rotafolios, hojas de rotafolio, engargoladoras, perforadoras, etcétera,
 - f) **Documentos institucionales:** formatos de lista de asistencia, Orden del Día, documentos y materiales informativos, formatos de observaciones y otros documentos técnicos.
 - g) **Documentación y material consultivo:** papeletas para manifestar posiciones a favor, en contra o abstenciones, urnas, cancelos modulares o mamparas, y otra documentación y/o material.

- h) **Recursos tecnológicos y técnicos:** proyectores, pantallas, impresoras, escáneres, enmicadoras, sistema de audio y/o video, tóner, discos compactos regrabables, unidades de almacenamiento de datos, insumos informáticos diversos, software, sistemas informáticos, aplicaciones, conexión a Internet, etcétera.
- i) **Transporte:** uso del parque vehicular institucional: autos compactos, camionetas de transporte de pasajeros, camionetas de carga con caja vacía, camionetas de tres y media toneladas, vagonetas; así como previsión de gasolina o gastos de pasajes,
- j) **Alimentos y bebidas:** galletas, botanas, bocadillos, café, té, agua y/o bebidas refrescantes, etcétera, en los casos en los que se prolongue la duración de los eventos o actos, y
- k) **Personal de apoyo:** asignado a tareas de recepción y registro, asistencia durante las asambleas comunitarias u otros eventos, orientación, asesoría y atención de consultas, soporte técnico (informático, audio y/o video), logística, lenguaje de señas, interpretación-traducción de lenguas indígenas, comunicación social y difusión, resguardo y protección civil, etcétera.

Asimismo, las áreas solicitarán el apoyo de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que, en su respectivo ámbito de competencia, proporcionen los requerimientos logísticos y, en su caso, los recursos materiales y técnicos necesarios.

7.10.5 Desarrollo de los eventos y de las asambleas comunitarias

En el desarrollo de cada uno de los eventos o asambleas comunitarias del proceso de consulta, cuando sea necesario, se realizarán las acciones siguientes:

7.10.5.1 Recepción y registro de asistencia

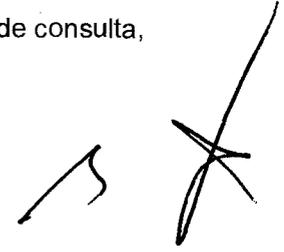
Recepción en el inmueble

Es importante que, al día del evento o asamblea, el personal del Instituto se encuentre enterado de las actividades que se desarrollarán, de las personas que asistirán por parte de los Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

En el mismo sentido, se deberá comunicar lo conducente al personal que presta los servicios de limpieza y de seguridad; en particular, es necesario resaltar que las personas encargadas de la seguridad en el Instituto, regularmente, son quienes tienen el primer contacto con las personas visitantes en el acceso a los inmuebles institucionales.

En relación con lo anterior, se comunicarán los datos generales del evento al área de resguardo y protección civil para que adopte las medidas necesarias en el área central, en los órganos desconcentrados.

Cuando se trate de inmuebles que el Instituto Electoral haya rentado o gestionado en calidad de préstamo y que cuente con servicio de seguridad y/o vigilancia, se deberá verificar con



anticipación y el mismo día del evento o asamblea que este personal conozca las actividades que se realizarán.

También es necesario tomar en cuenta que, en ocasiones, el personal de seguridad y/o vigilancia que se encuentre el día del evento puede ser distinto al que haya sido asignado días antes, dependiendo del rol de turnos respectivo.

En caso de que no se cuente con personal de seguridad y/o vigilancia o que éste se estime insuficiente por el número de visitantes a recibir, se asignará el número de personas necesarias para administrar el ingreso al inmueble.

El personal que con administre el acceso al inmueble informará a las personas visitantes sobre el lugar específico en donde se realizará el evento o asamblea, apoyándose en las señalizaciones existentes o habilitadas.

Registro de asistencia

En relación con el registro de asistencia se deberán llevar a cabo las acciones que se indican a continuación:

- a) El personal responsable del registro de personas asistentes será asignado y capacitado con anterioridad al día del acto o asamblea y será el encargado de la colocación del mobiliario, documentos, así como de los materiales a utilizar en el registro,
- b) El día de la actividad deberán llegar con la anticipación suficiente a la hora de inicio del registro, a efecto de que el área en donde éste se efectuará se encuentre debidamente acondicionada con oportunidad y se eviten retrasos,
- c) El área de registro debe quedar ubicada, preferentemente, en un espacio externo al lugar en donde se realice el acto o asamblea y de ser posible a una distancia que permita que las voces que se generen con motivo del registro no interfieran los trabajos del evento o asamblea, sobre todo, considerando la llegada de asistentes una vez iniciado el evento o asamblea,
- d) Se procurará instalar el mayor número de secciones de registro y formatos de lista de asistencia con la finalidad de evitar cuellos de botella o aglomeraciones,
- e) A medida que lleguen las personas asistentes, el personal responsable las recibirá; les solicitará que se formen en una o más filas, según la logística prevista; y les requerirá que, de su puño y letra, llenen los espacios del formato de registro y asistencia, el cual deberá estar impreso en un formato tamaño doble carta para facilitar la legibilidad y claridad de los datos que se anoten,
- f) En todo momento, el personal responsable proporcionará las orientaciones necesarias y el apoyo que se les solicite para que el registro de asistencia se llene adecuadamente,
- g) En ningún momento se deberá realizar ningún tipo de expresión o acción que pudiera considerarse o interpretarse que pone en duda la identidad indígena de alguna persona,



- h) Si es el caso, durante el registro de asistencia el personal del Instituto Electoral proporcionará el Orden del Día, los insumos, documentos y/o materiales informativos, técnicos o de trabajo a utilizar durante el evento o asamblea, con el objeto de tener un mayor y mejor control de su entrega, dar la oportunidad de que las personas asistentes los revisen antes del inicio del evento o asamblea, así como evitar que estos se distribuyan durante los trabajos y se distraiga la atención de las personas participantes,
- i) El tiempo destinado al registro de asistencia dependerá del número estimado de asistentes; sin embargo, un cierto número de personas responsables deberán mantenerse en la Mesa de Registro para la atención de las personas asistentes que lleguen al evento o asamblea después de que haya iniciado, y
- j) Una vez que la persona haya registrado su asistencia se le invitará a ingresar al recinto del acto o asamblea.

7.10.5.2 Entrega de insumos, documentos y/o materiales

Como se dijo en el inciso h) del punto anterior, durante el registro de asistencia se podrán entregar los insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el evento o asamblea, si el área ejecutiva o técnica a cargo considera que ello favorece su organización; en caso contrario, estos se entregarán durante el desarrollo del evento o asamblea, en algún receso o al término de la reunión, según se considere conveniente.

Algunos insumos, documentos o materiales susceptibles de ser entregados a las instancias representativas y población de los Pueblos, Barrios y Comunidades referidas, podrían ser los siguientes:

Convocatoria. Se podrá imprimir y entregar el oficio-convocatoria o el cartel de la convocatoria en tamaño carta para su distribución, con el fin de sea conocida por las personas que hayan asistido, pero se hayan enterado por otro medio.

Asimismo, en sustitución a lo anterior o como complemento, también se podrán fijar algunos carteles de la convocatoria.

En caso necesario, se podrá imprimir la convocatoria en lonas o proyectarla en una pantalla.

Orden del día. Este documento se podrá imprimir y distribuir entre las personas asistentes, imprimir en carteles y/o proyectar en una pantalla.

Es necesario garantizar que sea conocido por las instancias representativas y la población de los Pueblos, Barrios y/o Comunidades, ya que podrán formularle observaciones y deberá ser sometido a su consideración.

**Documentos
normativos.**

Entre estos documentos se encuentran, por ejemplo, documentos legales o normativos completos o algunas disposiciones específicas de ellos que tengan relación con el tema o temas del proceso de consulta, el presente Protocolo, prontuarios, tablas, esquemas o algún tipo de documento en el que se seleccionen o destaquen disposiciones específicas aplicables al evento o asamblea.

**Documentos
informativos.**

Son aquellos que, de forma previa al evento o asamblea, proporcionan información sobre el proceso de consulta, de alguna de sus fases o elementos sustanciales, del tema o temas materia de la Consulta, etcétera. Por ejemplo, el mismo Protocolo puede considerarse un documento informativo, además, de normativo, así como el cronograma previsto en el Plan de Trabajo.

Pueden ser volantes, dípticos, trípticos, polidípticos o de algún otro tipo; o bien, documentos en los que se contemplen resúmenes, por ejemplo, de la medida, proyecto o actividad institucional materia de consulta, explicaciones o descripciones sobre algún rasgo en particular del proceso de consulta o del evento o asamblea, por ejemplo, presentaciones en *Power Point*.

**Documentos
de trabajo.**

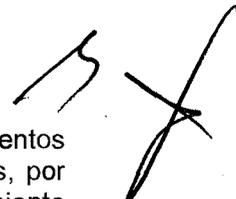
En esta clasificación se contemplan textos que, durante el evento o asamblea, sean susceptibles de análisis; programas, calendarios, formatos para la recopilación de información específica durante los trabajos; formatos u hojas para la toma de notas o, entre otros, formatos para el registro de observaciones, comentarios y/o propuestas a la medida, proyecto o actividad institucional materia del proceso de consulta, ya sea que se entreguen durante el evento o la asamblea o en un plazo posterior que sea propuesto por el Instituto Electoral, conforme al tiempo de que se disponga.

En caso de que material y técnicamente sea imposible la impresión de los documentos normativos, informativos y/o de trabajo, la información se entregará en archivos digitales, por correo electrónico, en disco compacto o directamente en algún dispositivo de almacenamiento y/o se pondrá a disposición en la Página de Internet del Instituto Electoral, según resulte más conveniente y viable.

En este supuesto, la persona responsable de la orientación y asesoría deberá contar con una impresión del documento correspondiente para las consultas que deseen realizar las instancias representativas y/o la población indígena.

7.10.5.3 Inicio del acto o asamblea y desahogo del Orden del Día

Es recomendable que la persona que conduzca el acto o asamblea sea la persona Consejera Electoral que ocupe la Presidencia de la Comisión del Consejo General relacionada con el tema a consultar, alguna (o) de sus integrantes o, en su caso, la persona Titular o Encargada del Despacho del área ejecutiva o técnica responsable de la medida, proyecto o actividad institucional.



Al inicio del acto o asamblea comunitaria, la persona responsable de su conducción realizará, de forma protocolaria, las acciones siguientes:

- a) Indicará el inicio de la actividad, precisando lugar, fecha, hora y denominación del acto o asamblea,
- b) Expresará una bienvenida e, inmediatamente,
- c) Leerá y someterá a aprobación el proyecto de Orden del Día, previamente distribuido.

En su caso, se incorporarán las observaciones que se hayan formulado al Orden del Día y que sean procedentes.

Una vez aprobado el Orden del Día por las instancias representativas de los Pueblos, Barrios y Comunidades, y la población indígena asistente, quien conduzca el evento procederá a su desahogo, punto por punto.

El Orden del Día constituye el documento institucional en el que se determinan en prelación, mediante una secuencia numérica, los asuntos que serán materia de trabajo, deliberación y/o análisis en el evento o asamblea de que se trate, por lo que su desahogo es una tarea fundamental en el proceso de consulta.

7.10.5.4 Asamblea informativa sobre la propuesta de medida, proyecto o actividad institucional

Con base en la experiencia institucional, para una **evento o asamblea informativa** se sugiere de manera enunciativa y no limitativa, el siguiente proyecto de modelo básico de Orden del Día:

 <p style="text-align: center;">Orden del Día (Proyecto)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.2. Presentación de autoridades e integrantes del Comité Técnico Asesor, en su caso.3. Presentación del Protocolo de Consulta Indígena en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.4. Descripción del Plan de Trabajo y el cronograma.5. Exposición, deliberación, discusión y/o análisis de la medida, proyecto o actividad institucional que se somete a Consulta.6. Recapitulación de acuerdos y/o compromisos.7. Asuntos generales.
--

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.

La persona conductora de la asamblea dará lectura al proyecto de Orden del Día, otorgará el uso de la palabra a las personas participantes en el caso de que deseen formular observaciones a dicho documento. Posteriormente, pondrá a votación el proyecto, en su caso, con las observaciones presentadas.

La mecánica para tomar la votación se ajustará, en lo conducente, a lo previsto en este Apartado, numeral 5, párrafo octavo, incisos del a) al f).

2. Presentación de autoridades e integrantes del Comité Técnico Asesor, en su caso

La persona conductora de la asamblea presentará a las autoridades y, en particular, a quienes integren el Comité, con la finalidad de que las instancias representativas y la población indígena asistente las identifique plenamente y le realice preguntas o consultas acordes a su ámbito de responsabilidad.

El orden en el cual se lleve a cabo la presentación de las instancias participantes será el siguiente:

- a) Instituto Electoral,
- b) Comité,
- c) Instancia (s) representativa (s) indígena (s),
- d) Órgano (s) garante (s), e
- e) Institución (es) que realiza (n) el acompañamiento u observación.

En la presentación de cada una de las instancias participantes se mencionarán, al menos, los datos siguientes:

- a) Nombre de la persona,
- b) El carácter de representante y/o el cargo en la institución que corresponda, así como
- c) El tipo de participación durante el evento o asamblea de acuerdo con lo señalado en el apartado 7.1 del presente Protocolo.

3. Presentación del Protocolo de Consulta Indígena en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

Una vez que se realice la presentación de las autoridades e integrantes del Comité, se propone que el siguiente punto del Orden del Día sea la presentación de una síntesis que reúna los aspectos más relevantes del presente Protocolo, entendido como el conjunto de normas, disposiciones y procedimientos culturalmente adecuados a realizar para la instrumentación del proceso de consulta.

Es conveniente que se aborde este Protocolo para que, desde el inicio, las instancias representativas y la población indígenas:



- Se percaten de que las acciones que se están llevando a cabo se encuentran contempladas dentro de los estándares internacionales y los que, en particular, se han seguido en México,
- Tomen conocimiento de las fases, elementos esenciales de la Consulta y sus aspectos más relevantes,
- Conozcan las reglas básicas que aplicarán en los eventos o asambleas, con la finalidad de hacerlas más ágiles y aprovechar mejor el tiempo.

Asimismo, es necesario considerar que el Protocolo prevé que el área del Instituto Electoral que corresponda elabore un Plan de Trabajo, el cual deberá contener un cronograma, por lo que en este mismo punto o en el siguiente del Orden del Día se puede realizar su descripción. Cabe mencionar que en el presente Protocolo se sugiere que se aborde por puntos separados.

4. Descripción del Plan de Trabajo y el cronograma

En este punto del Orden del Día es pertinente realizar una breve descripción de los principales contenidos del Plan de Trabajo, ya que mientras en el Protocolo se contemplan aspectos generales, en el Plan se definen acciones específicas para la instrumentación de todo el proceso de consulta.

Así, se sugiere que en la descripción del Plan de Trabajo se destaquen aquellos contenidos en los que participarán las instancias representativas y la población indígenas, y con auxilio del cronograma, se resalten los periodos en los que:

- Se les proporcionará información sobre la medida, proyecto o actividad institucional,
- Deliberarán, analizarán y adoptarán acuerdos, en el seno de las comunidades, conforme a sus propias formas de organización y decisión (fase deliberativa),
- Participarán en los eventos o asambleas de consulta para llegar a acuerdos, a un consentimiento, a la adopción de compromisos o a la manifestación de posiciones junto con el Instituto Electoral, y
- Se ejecutará y dará seguimiento al resultado de la Consulta.

Es importante señalar la pertinencia de que se prevea, en principio, desahogar en el Orden del Día los puntos sobre el Protocolo, el Plan de Trabajo y el cronograma, pues con ello se abordarán aspectos metodológicos o procedimentales antes de abordar la exposición y análisis de la medida, proyecto o actividad institucional.

Si se desahoga antes el tema de la Consulta, la discusión podría extenderse al estarse definiendo y atendiendo aspectos metodológicos, el orden y número de personas oradoras, reglas para el uso de la palabra o temas que no sean materia de la Consulta.

5. Exposición, deliberación, discusión y/o análisis de la medida, proyecto o actividad institucional que se somete a Consulta

En el apartado "Fase informativa" del *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, se señala que:

Independientemente de la información que sea proporcionada de manera oral directamente a la asamblea, el órgano responsable deberá entregar a la comunidad un resumen ejecutivo del proyecto en cuestión y de manera anexa la información técnica del mismo, un juego impreso y en electrónico, de modo que la comunidad y sus asesores puedan analizar.

...

La información debe atender la naturaleza, envergadura, impacto, alcances, objetivos, duración, zonas afectadas y los diferentes tipos de impacto. Debe brindarse información sobre:

- *El proyecto o medida en particular.*
- *Los impactos positivos y negativos del proyecto en todos los ámbitos y sus medidas de mitigación o reparación a corto, mediano y largo plazo.*
- *El procedimiento de consulta y negociación.*
- *Los beneficios derivados del proyecto a las comunidades.*

Énfasis añadido

En este sentido, uno de los aspectos primordiales del evento o asamblea (informativa) será que el Instituto Electoral, a través de la persona funcionaria que corresponda, explique en qué consiste la medida, proyecto o actividad del Instituto Electoral, para lo cual se tomarán en cuenta, al menos y en lo conducente, los aspectos siguientes:

- A. Nombre de la medida, proyecto o actividad institucional,
- B. Fundamento legal y/o normativo,
- C. Objetivo general y, en su caso, objetivos específicos,
- D. Población a la que se dirige,
- E. Ámbito territorial involucrado,
- F. Duración de su instrumentación,
- G. Forma en la que impacta, beneficia y/o se estima que afecta,
- H. Órganos y áreas del Instituto Electoral involucradas en su implementación,
- I. Mecanismo mediante el cual se adoptará o autorizará, e
- J. Instrumento de seguimiento, control y/o evaluación.

Después de la exposición, quien conduzca el acto a o asamblea otorgará el uso de la palabra a las personas participantes para dar paso a un proceso deliberativo, de discusión y análisis de la medida, proyecto o actividad que se pretende instrumentar.

Para lo anterior, la persona que conduce integrará las listas de personas que, en el orden que lo hayan solicitado, harán uso de la palabra en una Primera Ronda, hasta por un máximo de cinco minutos.

La persona que conduce la asamblea, en función del interés por hacer uso de la palabra, podrán abrir el número de rondas que sean necesarias y podrá ajustar la duración de cada intervención en cada ronda subsecuente sin que ninguna exceda de tres minutos.

Al término de cada ronda, quien conduce la reunión preguntará si el tema se encuentra suficientemente discutido o si es necesaria otra ronda.

En este punto del Orden del Día, también se podrán formular, de forma verbal o escrita (incluso, en los formatos establecidos), observaciones y propuestas a la medida, proyecto o actividad, con independencia de que, con posterioridad, después de la asamblea, se establezca un período para el análisis detallado de la información y para que puedan hacer llegar observaciones y propuestas al Instituto Electoral en los formatos que se determinen.

Cabe aclarar que los formatos referidos no tienen un carácter limitativo, ya que las personas asistentes podrán formular libremente sus observaciones en los medios que ellos decidan.

Durante el desarrollo de este punto, quien conduzca la Asamblea someterá a votación las propuestas de acuerdos y/o compromisos²⁹ que se vayan presentando o proponiendo durante la deliberación, preferentemente a mano alzada, previa determinación de la mayoría de la Asamblea.

Así, **para mayor agilidad y fluidez de la asamblea**, la persona que la conduzca llevará a cabo las acciones siguientes:

- a) Dara lectura al acuerdo o compromiso que se propuso adoptar,
- b) Solicitará, en primer término, que levanten su mano las personas que estén a favor del acuerdo o compromiso,
- c) Observará, en una primera estimación visual, si el acuerdo o compromiso obtuvo la mayoría o minoría de los pronunciamientos,
- d) Solicitará que levanten la mano quienes se encuentren en contra e identificará, también de forma visual, si dicha expresión corresponde a la mayoría o minoría,

²⁹ De acuerdo con lo previsto en el apartado 5, inciso e) del presente Protocolo, en algunas ocasiones las expresiones en las asambleas adoptan la forma de acuerdos o consentimientos y, en otras, asumen la forma de compromisos u observaciones, preocupaciones, demandas, propuestas, consenso, asentimiento, conformidad, muestra de adhesión o cualquier otro tipo de manifestación.



- e) En su caso, de acuerdo con el procedimiento señalado en los incisos b) y c) inmediatos anteriores, también consultará a la asamblea si existe alguna abstención sobre el acuerdo o compromiso propuesto y, de igual forma, detectará si dicha manifestación es, en su caso, mayoritaria o minoritaria,
- f) De acuerdo con lo observado, declarará si la mayoría se pronunció a favor o en contra del acuerdo o compromiso, o si se abstuvo de pronunciarse, y

En el supuesto de que hubiere duda sobre la manifestación de la mayoría a favor o en contra del acuerdo o compromiso, quien conduzca la asamblea:

- Solicitará de nueva cuenta que las personas presentes levanten la mano a favor y en contra (en su caso para manifestar abstenciones).

Al término de cada pronunciamiento, el personal de apoyo procederá a contar en voz alta el número de pronunciamientos o expresiones, y a registrarlos.

- Comunicará el número de expresiones a favor, en contra o en abstención del acuerdo o compromiso,
- Declarará si el acuerdo o compromiso fue adoptado o rechazado, e
- Propondrá y/o instrumentará (en caso necesario) otro método de votación o mecanismo para definir cómo se adopta el acuerdo o compromiso.

El personal de apoyo registrará los acuerdos y/o compromisos que se vayan adoptando y, cuando se presente el supuesto, la votación o número de manifestaciones que hubo a favor, en contra y las abstenciones. Asimismo, este personal registrará los desacuerdos y/o posturas de las partes.

Una vez que se haya desahogado el procedimiento anterior, quien conduce la asamblea continuará con la conducción de la asamblea y seguirá el mismo método cuando se requiera la adopción de nuevos acuerdos o compromisos.

6. Recapitulación de acuerdos y/o compromisos

Después de la deliberación, sobre todo si ésta llega a extenderse por un tiempo prolongado, es conveniente que la persona que conduzca la asamblea mencione nuevamente cada uno



de los acuerdos, desacuerdos, compromisos y/o posturas que se adoptaron, con el objeto de que las personas participantes recuerden esta información.

En este punto, se podrán realizar las precisiones o aclaraciones que, en su caso, correspondan a los acuerdos y/o compromiso adoptados.

En ningún caso las precisiones o aclaraciones que se realicen podrán contravenir el sentido original de los acuerdos o compromisos.

7. Asuntos generales

En este punto del Orden del Día se abordarán aquellos temas que no tengan relación con el contenido e instrumentación del Protocolo, del Plan de Trabajo, de las actividades y los tiempos del Cronograma, ni con las particularidades de la medida, proyecto o actividad institucional a adoptar, pero que durante la deliberación se hayan presentado y se haya considerado conveniente y procedente tratarlos para poder identificar, en conjunto, la ruta de su atención o canalización institucional, en el ámbito de atribuciones del Instituto Electoral o, de ser el caso, de las instituciones que participan como garante (s), acompañantes u observadoras del proceso de consulta.

Para abordar los "Asuntos generales" se seguirán las mismas reglas para el uso de la palabra y para la adopción de acuerdos y/o compromisos, previstas en el anterior numeral "5. Exposición, deliberación, discusión y/o análisis de la medida, proyecto o actividad institucional que se somete a Consulta".

De igual forma, los acuerdos y/o compromisos que se formulen y adopten, en ningún caso, podrán ser contrarios a los acuerdos o compromisos tomados en el punto del Orden del Día señalado en el párrafo inmediato anterior.

7.10.5.5 Receso o suspensión del acto o asamblea

Durante el desarrollo de la asamblea la persona que conduce los trabajos podrá:

- o Declarar un receso y establecer el tiempo de reanudación de la asamblea, previa consulta a las personas representantes de los pueblos, barrios y comunidades y a la población indígena asistente,
- o Suspender de inmediato la asamblea, en cualquier momento en que se encuentre el estado de los trabajos, cuando haya alteración del orden o condiciones que impidan garantizar un adecuado desahogo de los trabajos, la libre expresión de las ideas y/o la seguridad de las personas asistentes.

7.11 Elaboración del acta del evento o asamblea

Con la finalidad de que se deje constancia por escrito del desarrollo de la asamblea, la persona que la conduce, con el apoyo del personal asignado para tal efecto, levantará un Acta, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Encabezado o título del acta,
- Lugar, fecha, hora y denominación del acto o asamblea,
- Asistencia (autoridades del Instituto Electoral, representantes de otras autoridades convocadas, personas observadoras, integrantes del Comité y número total de representantes y personas con identidad indígena),
- Puntos del Orden del Día. En su caso, se incorporarán las observaciones que se hayan formulado al Orden del Día y que sean procedentes,
- Una síntesis de las intervenciones por punto del Orden del Día. En el supuesto de que se presente una asamblea de larga duración, que haya un alto grado de participación en el uso de la palabra, que las intervenciones sean extensas y/o que no se disponga del tiempo suficiente para su elaboración, se podrá anexar al Acta el audio de la asamblea.
- Los acuerdos, consentimientos, consensos, asentimientos, muestra de adhesión o de conformidad sobre algún aspecto. Cuando sea el caso, incluir el sentido de la votación y el número de votos a favor, en contra y abstenciones,
- La firma de la persona que condujo la asamblea y, en su caso, de las demás autoridades que hayan estado presentes por parte del Instituto Electoral, al menos.
- Los anexos que, en su caso, se considere incluir, por ejemplo: lista (s) de asistencia, un ejemplar de los documentos o materiales que se hayan distribuido o el dispositivo que contenga el archivo del audio de la sesión.

7.12 Recepción, análisis y, en su caso, incorporación de observaciones

Durante el acto o la asamblea comunitaria o durante el período que se haya establecido en el respectivo Plan de Trabajo y/o en el cronograma respectivo, el área ejecutiva o técnica responsable del proceso de consulta recibirá observaciones a la medida, proyecto o actividad institucional de que se trate. Dichas observaciones podrán ser presentadas por las instancias y/o personas que se indican a continuación:

- ❖ Representaciones de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes,
- ❖ Población con identidad indígena,
- ❖ Representantes de las autoridades que hayan participado, o
- ❖ Personas funcionarias del Instituto Electoral de otras áreas que, en su caso, hayan participado.



Posteriormente, el personal del área ejecutiva o técnica responsable procederá a realizar las tareas siguientes:

- a) Integrar, concentrar, clasificar y analizar las observaciones,
- b) Determinar si son viables o inviables,
- c) Señalar los argumentos y/o razonamientos por cada observación viable o inviable,
- d) Emitir recomendaciones, en su caso,
- e) Definir los términos en los que las observaciones procedentes podrían quedar incorporadas en la medida, proyecto o actividad institucional,
- f) Elaborar el (los) documento (s) en los que se reúnan, al menos, los aspectos señalados en los incisos anteriores, y
- g) Entregar la información a quienes integren el Comité para que, en la forma que determinen, analicen la información, elaboren o ajusten, y entreguen al área ejecutiva o técnica responsable, con su Visto Bueno, la propuesta que se presentará en una Asamblea de consulta.

7.13 Asamblea de consulta sobre la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional

Después de que se lleve a cabo una asamblea comunitaria informativa, de la cual se deriven observaciones a la medida, proyecto o actividad institucional, se organizará una Asamblea de Consulta, en la cual se presentará a las instancias representativas y la población de los Pueblos y Barrios y Comunidades la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional a efecto de que expresen su acuerdo, consentimiento, consenso, asentimiento, conformidad y/o muestra de adhesión con la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional; o en caso contrario, su desacuerdo, inconformidad o rechazo.

Esta Asamblea se llevará a cabo, en lo conducente, en términos de lo señalado en los apartados del 7.8, 7.9 y 7.10 del presente Protocolo, con los ajustes o las modificaciones que corresponda a la integración y desahogo del Orden del Día, así como a la preparación o a la elaboración de los insumos, documentos y materiales que se relacionen con los temas a abordar.

Aunque se defina esta nueva reunión como una Asamblea de Consulta, es necesario considerar que con motivo de la nueva propuesta que se presente podría existir la posibilidad de que se presenten nuevas observaciones y propuestas las cuales, en función de su naturaleza y características, podrán ser tratadas durante la asamblea.

Sin embargo, si estas observaciones se refieren a casos particulares o concretos, y con el propósito de agilizar los trabajos de la asamblea, se podrá integrar una Mesa de Trabajo al término de la reunión, sólo con las instancias representativas de los Pueblos y Barrios y Comunidades con interés en el tema. En esta Mesa personal del Instituto Electoral podrá proporcionar la orientación y explicaciones técnicas necesarias.



También es pertinente señalar que como producto de la deliberación de esta Asamblea pueden existir asuntos que no necesariamente tengan relación directa con la Consulta sobre la medida, proyecto o actividad institucional, por lo que la persona que conduzca la Asamblea identificará, registrará y comunicará los casos en los que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, podrá adoptar compromisos y/o canalizar hacia otras instituciones o autoridades preocupaciones, solicitudes o cualquier otro tipo de manifestación.

Es importante que en esta Asamblea se comunique cuál será la ruta de aprobación o autorización en el Instituto Electoral y la forma en la que las instancias representativas y la población indígena tomarán conocimiento y podrán consultar los términos en los que haya sido aprobada o autorizada la medida, proyecto o actividad de que se trate.

Asimismo, cuando existan inconformidades relacionadas con el proceso de Consulta y, en particular, sobre los resultados de esta Asamblea de Consulta, la persona conductora de la reunión hará del conocimiento de las personas participantes que se encuentra a salvo su derecho de acudir a las instancias jurisdiccionales de la materia.

8. Desarrollo de la ruta para la aprobación y/o autorización de la medida, proyecto o actividad institucional materia de la Consulta y seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados

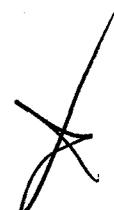
Una vez que haya concluido la Asamblea de Consulta, el Comité realizará las modificaciones que corresponda a los documentos que contengan la propuesta presentada a los pueblos, barrios y comunidades y los entregará a la persona Titular o Encargada del Despacho del área ejecutiva, técnica o desconcentrada, responsable de la medida, proyecto o actividad institucional.

En consecuencia, el área responsable del proceso de Consulta, de acuerdo con la naturaleza de la medida, proyecto o actividad institucional a instrumentar, remitirá los documentos atinentes para su aprobación y/o autorización, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a:

- a) La Presidencia del Consejo General,
- b) La Comisión del Consejo General que corresponda,
- c) La Junta Administrativa, y/o
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Los acuerdos o determinaciones que se adopten, entre otras resoluciones, especificarán las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas que serán las responsables de:

- Instrumentar la medida, proyecto o actividad institucional,
- Publicar su aprobación o autorización de forma general a la población,
- Hacer del conocimiento particular de las instancias representativas y personas con identidad indígena que participaron en la Consulta, y



- Dar seguimiento, en su caso, a los compromisos adoptados en la Asamblea de Consulta:
 - Durante la ejecución de la medida, proyecto o actividad institucional,
 - Durante el desarrollo de otras actividades que le correspondan al Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, o
 - A través de su canalización a otras instituciones o autoridades competentes en la materia.

Asimismo, de ser necesario, se establecerá un mecanismo de seguimiento en el cual puedan involucrarse las instituciones, representaciones y personas participantes en el proceso de consulta.

En relación con lo anterior, resulta ilustrativo lo señalado en el apartado "Seguimiento de compromisos" del referido *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*:

"En la medida que los resultados de la consulta impliquen una variedad de compromisos de las partes interesadas, que deben cumplirse como una cadena a lo largo del tiempo en que se lleve adelante la medida de que se trate, se recomienda establecer un mecanismo de seguimiento, monitoreo, que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, del cumplimiento de tales compromisos".

El órgano garante y técnico y otros actores que hubieren participado en el proceso pueden realizar esta función.

Énfasis añadido

9. Atención de resoluciones de órganos jurisdiccionales

El Instituto Electoral, cuando se presente el caso, atenderá y dará cumplimiento en sus términos las resoluciones o acuerdos, que dicten los órganos jurisdiccionales correspondientes.

10. Integración del soporte documental del proceso de consulta

Además de la importancia que reviste contar con los insumos, documentación, materiales y otras evidencias del cumplimiento de las actividades, acciones, metas y tareas previstas en los instrumentos de programación del Instituto Electoral, en el marco de su Sistema de Gestión Electoral, también es conveniente considerar lo previsto en el numeral 179 de la multicitada Sentencia de la CIDH del 27 de junio de 2012:

"179... es deber del Estado -y no de los pueblos indígenas- demostrar efectivamente, en el caso concreto, que todas las dimensiones del derecho de a la consulta previa fueron efectivamente garantizadas".

Énfasis añadido

11. Mejora del proceso de Consulta

En la “Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas”, citado con anterioridad, se señala que no existe una “fórmula mágica” para organizar las consultas dirigidas a las representaciones y población con identidad indígena y se sugiere que el proceso de Consulta siempre sea “*mejorado, cambiado, revisado y supervisado*”.

En ese sentido, en el marco del Sistema de Gestión Electoral del Instituto Electoral, el área ejecutiva a cargo del diseño y elaboración del presente Protocolo, en coordinación con otras áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas, identificará las áreas de oportunidad y mejora; en caso de haberlas, se actualizará el Protocolo y se presentará a la Comisión que corresponda en la fecha que ese órgano colegiado determine, a efecto de que dé inicio la ruta institucional de su aprobación.

Es importante que las áreas que participen en la mejora del Protocolo tomen en cuenta las observaciones, propuestas y sugerencias sobre el Protocolo que hayan formulado las representaciones y población indígena durante las asambleas comunitarias y, en su caso, las instituciones que fungieron como órgano (s) garante (s), acompañantes y observadoras del proceso de consulta.

12. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos y/o resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral, sus comisiones, la Junta Administrativa, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y, en su caso, canalizados a las instancias competentes.



13. Bibliografía

ACUÑA, René;(edit.) *Relaciones geográficas del siglo XVI: Antequera*, Serie Antropológicas, núm. 58, México, IIA, UNAM.

AGUIRRE Beltrán, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena*, FCE, México, 1980.

ALONSO, Marina, "Sistemas normativos indígenas". Margarita Nolasco. *Los pueblos indígenas de Chiapas Atlas etnográfico*, México: INAH/Gobierno del Estado de Chiapas, 2008.

ALSINA, Miguel Rodrigo, *Elementos para una comunicación intercultural*, Barcelona, 2001.

ARTUNDUAGA Marles, Luis Alberto, *La etnoeducación: una dimensión de trabajo para la educación en comunidades indígenas de Colombia*, Revista Iberoamericana No 13, Colombia, 1997.

BAEZA, Espejel Gabriel, *Informe final de la Consulta sobre el Anteproyecto de Ley de Consulta General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas*, LXI Legislatura Cámara de Diputados, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Senado de la República, LXI Legislatura, México 2011.

BARTH, Frederik, *Los grupos étnicos y sus fronteras*. FCE, México, 1976.

BUSTILLO y García, *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección*, TEPJF, México, 2014.

CANEDO Vásquez, Gabriela, "Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por "usos y costumbres en Oaxaca", Alberto Cimadamore (comp.), *La economía política de la pobreza*, Buenos Aires, CLACSO, marzo de 2008.

GREGOR, Barié, Cletus, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: Un panorama*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México Gobierno de la República, Abya Yala, Banco Mundial de Fideicomiso, Noruego, Bolivia, 2003.

CID Lucero Víctor Manuel, (comp.) *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, Nicaragua, 2011.

CRUZ Rueda, Elisa y María del Pilar Elizondo Zenteno. "Ejercicio de gobierno indígena desde los Bienes Comunales de Venustiano Carranza". *UNA Revista de Derecho*, agosto): 1. Disponible en: <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/articulos/CruzElizondo2016-Articulo-UNA-Revista-de-Derecho>, 2016.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo II, IECM, México, 2017.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes*, OTI, Cuadernos de Legislación Indígena México, 2003.



Constitución Política de la Ciudad de México, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo I, IECM, México, 2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo II, IECM, México, 2017.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. OIT. Organización Internacional del Trabajo. 1989. Disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf (consultada el 1 de 23 de abril de 2018).

CORDERO; Carmen, *El derecho consuetudinario indígena en Oaxaca*, México, 2001.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Derechos a la consulta y a la participación", *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, OEA/Ser. LV/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia del 27 de junio de 2012.

CDI, *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional de trabajo sobre pueblos indígenas*, Documento aprobado por el pleno de la Asamblea del Consejo Consultivo de la CDI en la XXXIII sesión ordinaria, México, febrero, 2013.

Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, *Protocolo de Actuación para la Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México de la Constitución de la Ciudad de México*, 2016.

CORREAS, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003.

CHANCE, John y Taylor William, "Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívica religiosa mesoamericana", *Suplemento de Antropología*, México, INAH, núm. 14, mayo-junio.

Decreto de aprobación del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLIII, núm. 3, México, D.F.; 3 de agosto, 1990.

DEL ROSARIO, Rodríguez, Marcos, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, Temas Selectos de Derecho Electoral, núm. 53, México, 2017.

DNULDPI. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

DADDH, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (consultada el 23 de abril de 2018).



DADPI, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de los Estados Americanos. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2234_XXXVI-O-06_esp.pdf (consultada el 23 de abril de 2018).

DOUGNAC Rodríguez, Antonio; *Manual de Historia del Derecho Indiano, México*, UNAM, 1994. Due Process of Law Foundation, *Resumen Ejecutivo. Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina. Avances y Desafíos para implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú*, Washington, OXFAM, 2015.

DÍAZ Gómez, Floriberto, *Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe*. Colección La Pluralidad Cultural en México núm. 14., UNAM, México, 2007.

GÓMEZ Peralta, Héctor, "Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora", en *Estudios Políticos*, vol. 8, núm. 5, mayo-agosto, 2005.

GÓNZALEZ, Galván, "La validez del derecho indígena en el derecho nacional", Carbonell Miguel y Pérez Portilla, *Comentarios a la Reforma Constitucional en materia Indígena*, Serie de estudios jurídicos, núm. 32, México, UNAM, 2002.

"Derecho indígena: Consulta y participación ciudadana", en "Historia y Constitución, Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo 1, Biblioteca Jurídica Virtual del IJ, UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

GREGOR, Barié. Cletus, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México Gobierno de la República, ABYAYALA, Banco Mundial de Fideicomiso Noruego, Bolivia, 2003.

GUTIÉRREZ Chong y Valdés Luz Ma, *Ser indígena en México. Raíces y derechos*. Encuesta Nacional de Indígenas, *Colección Los Mexicanos vistos por sí mismos*, México, UNAM, 2015.

GUTIÉRREZ Rivas, Rodrigo, "Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento", en *Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, IJ, UNAM, 2008.

GUTIÉRREZ Rivas, Rodrigo y Del Pozo Martínez Edmundo, *DE LA CONSULTA A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS: Informe sobre la implementación del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en México*, IJ, UNAM, Fundación para el Debido Proceso y fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2019.

GUTIÉRREZ Rivas, Rodrigo y Salazar Pedro, *Igualdad, no discriminación y derechos sociales. Una vinculación virtuosa*. México: Conapred. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/INDYDS.pdf. (23 abril de 2018).

HARTLING, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, Programa Regional de Participación Política Indígena en América Latina, Bolivia, Konrad Adenauer Stiftung, 2017.

IECM, *Cuadernillo de derechos políticos electorales indígenas*, IECM, México, 2018.


Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



IEM, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la comunidad indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo usos y costumbres*, Acuerdo Núm. CG-38/2011, 09 septiembre de 2011.

INE, *Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral*, Consejo General del INE, 26 de febrero de 2016.

JIMÉNEZ Bartlett, Lelia, *Estándares internacionales de los pueblos indígenas aplicados en materia electoral*, TEPJF, México, 2013.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada el 8 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 27, Ter.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo I, IECM, México, 2017.

Ley de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2018.

LPED. *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf,

LÓPEZ y Rivas Gilberto, *Pueblos Indígenas*, México, IIS, UNAM, 2006.

O'DONNELL, Daniel *Derecho Internacional de los Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Regional América Latina y el Caribe, Santiago, Organizaciones de Naciones Unidas, ed. electrónica, 2007.

OEA, *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), Estados Miembros, los Estados Observadores, los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos 14 de junio 2016.

O'GORMAN, Edmundo, *Historia de las Divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1985.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, ONU-DH, México, 2011. http://www.hchr.org.mx/images/doc/pub/DerechoConsulta_PI.pdf.

OTÁLORA, Malassis, Janine, "Participación Política de las poblaciones Indígenas", *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Tomo II, México, IID, CAPEL, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

OTI, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *Convenio Núm. 169 de la OTI sobre pueblos Indígenas y Tribales*, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OTI, Lima Perú, 2014.

OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEAR), Observación Individual sobre el Convenio 169 de la OIT, Argentina, 2005, párr.8. Citado en Corte



IDH Caso Pueblo Indígena de Saramaka vs. Surinam. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007.

OIT, *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución)*. Informe general y observaciones acerca de ciertos países, presentado en la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, realizada en 2003.

Ortiz Treviño, Rigoberto, "Análisis del concepto de derechos humanos", *Revista Amicus Curiae*, año 1, núm. 6: 1-5. <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/> [descargas/oct09/CONCEPTO_DERECHOS_HUMANOS.pdf](#)

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, James Anaya. Doc. A/HRC/12/34, 15 de junio de 2009, párr. 65. Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A.HRC.12.34.Add.6_sp.pdf.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México*, Victoria Tauli-Corpuz, A/HRC/39/17/Add.2, 28 de junio de 2018, párr. 109. Disponible en <https://undocs.org/A/HRC/39/17/ADD.2>.

RAMÍREZ, Fernando *et al.* *Sistemas Normativos Indígenas en las sentencias del TEPJF*. México, 2014.

RODRÍGUEZ, Amparo Gloria, *La consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*, Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Bogotá, 2010.

RODRÍGUEZ, María Teresa, "Sistema de cargos y cambio religioso en la Sierra de Zongolica, Veracruz", en *Revista Alteridades*, Año 5, núm. 9 UAM Iztapalapa, México 1995.

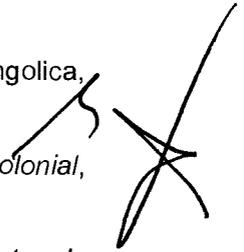
ROMERO Frizzi María de los Ángeles, *El sol y la cruz. Los Pueblos indios de Oaxaca Colonial*, México, CIESAS, INI, 1996, p.33.

ROSARIO Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, Temas selectos de Derecho Electoral, Núm. 53, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

ROSTRO Enhorabuena Antonio, *Pueblos originarios y población indígena en la Ciudad de México*, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, VI Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2015.

RUIZ-Chiriboga, Oswaldo y Gina Donoso, *Pueblos indígenas y Corte Interamericana: Fondo y Reparaciones*, SCJN, México, 2014.

STAVENHAGEN Rodolfo, *Los pueblos originarios: el debate necesario*, Buenos Aires, CLACSO, 2010.



“Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales”, Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del derecho. Núm. 3 octubre, 2005.

TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, México, 2017.*

TEPJF, *SUP-RAP-677/2015 y acumulados, Acuerdo Octavo, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), 23 de octubre de 2015.*

SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Personas, Comunidades y Pueblos indígenas, 2a ed., México: Disponible en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-deactuaci%C3%B3n-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-involucren-personas-comunidades>, 2014, (consultada el 7 de abril de 2018).*

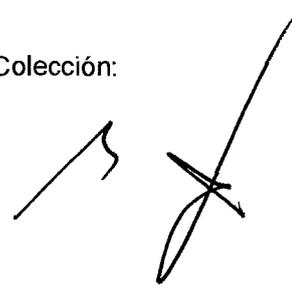
VARGAS Becerra, Patricia Noemí, *et.al.* “Los indígenas en ciudades de México: el caso de los mazahuas, otomíes, triquis, zapotecos y mayas”, *Perfiles de Población*, Vol. 8, Núm.34, Universidad Autónoma del Estado de Toluca, México, octubre-diciembre, 2002.

Varios autores, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2017.

VELÁSQUEZ, María Cristina, *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, México, 2000,

VELÁZQUEZ, María Elisa y Gabriela Iturralde Nieto, *Afrodendientes en México*. Conapred/Conaculta, México, 2012.

ZAVALA Silvio; (pról.) *Asientos de la gobernación de la Nueva España*, México, Colección: Documentos para la historia, núm. 3 México, Archivo General de la Nación, 1982.





14. Anexos





Anexo 1



Anexo 1. Disposiciones legales y normativas aplicables a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y a la Consulta Indígena

No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
1	<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.</p> <p>Entrada en vigor para México:</p> <p>20 de marzo de 1975.</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>... Los Estados partes se comprometen a... garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos...</p>
2	<p>Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p> <p>Entrada en vigor para México:</p> <p>5 de septiembre de 1991.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:</p> <p>a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</p> <p>b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;</p> <p>c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.</p> <p>2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"</p> <p>...</p> <p>Artículo 34.</p> <p>La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.</p> <p>...</p>
3	<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Aprobada el 29 de junio de 2006</p>	<p>...</p> <p>Artículo 17</p> <p>...</p> <p>2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas...</p> <p>Artículo 18</p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-------------	---

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 32

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo VI. Derechos colectivos

... Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

4 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.




No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas</p> <p>1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.</p> <p>2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado...</p> <p>Artículo XXIX. Derecho al desarrollo</p> <p>...</p> <p>4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...</p> <p>...</p> <p>Artículo 1o. <i>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</i></p> <p><i>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</i></p> <p>Artículo 2o. <i>La Nación Mexicana es única e indivisible.</i></p> <p><i>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</i></p> <p><i>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</i></p> <p><i>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</i></p>
5	Constitución Federal	



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>...</p> <p><i>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios... establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades...</i></p> <p><i>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</i></p> <p>...</p> <p><i>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 122...</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p><i>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o de esta Constitución.</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">En lo conducente</p> <p>DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p style="text-align: center;">(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>...</p> <p>ARTICULO TERCERO. <i>Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.</i></p> <p>...</p>
6	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	<p>...</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>...</p>

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-------------	---

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

...

XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;

...

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

...

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;

...

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

...

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7...

... se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

...



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>...</p>
		<p>Artículo 2 De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad</p> <p>1. <i>La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes...</i></p> <p>...</p>
		<p>Artículo 4 Principio de interpretación y aplicación de los derechos humanos</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos</p> <p>1. <i>En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales...</i></p> <p>2. <i>Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.</i></p> <p>...</p>
7	Constitución Local	
		<p>Artículo 11 Ciudad incluyente</p> <p>...</p> <p>O. Derecho de personas de identidad indígena</p> <p><i>Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habitan o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.</i></p>



Procedimiento de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
del Máximo Director y del Responsable Ciudadano



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-------------	---

...

Artículo 25
Democracia directa

A. Disposiciones comunes

...

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

...

Artículo 52
Demarcaciones territoriales

...

5. La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto:

I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias y pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales...

6. ...

...

...

El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 56
De la participación ciudadana en las alcaldías

...

3. El organismo público electoral local establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para los efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica. La ley determinará los criterios para tales efectos.

...

No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-------------	---

Artículo 57

Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

Artículo 58.

Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

...

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, y

b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

...

B...

...

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I.

II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
por Medio Electrónico y de Participación Ciudadana



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-------------	---

...

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;

2. ...

3. ...

4. Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y se garantizará su legitimidad.

...

G. Derecho a la educación

1...

2. Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en particular las niñas y los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación.

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

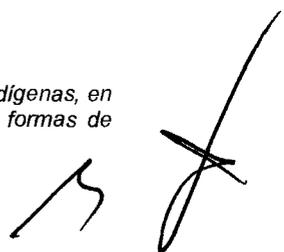
1...

2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

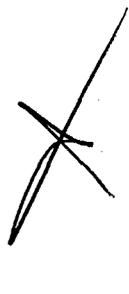
VIGÉSIMO SEGUNDO.-...



Asociación de Consultas a Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
		<p><i>Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, Apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.</i></p>
		<p>Artículo 1...</p> <p><i>Este ordenamiento tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales... relativas a:</i></p> <p><i>I. La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México;</i></p> <p>...</p>
8	Código	<p>Artículo 2...</p> <p><i>La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p>...</p>
		<p>Artículo 10. <i>Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y este Código.</i></p> <p><i>Dichos mecanismos se podrán apoyar en uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.</i></p> <p><i>Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.</i></p> <p>...</p>



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
-----	-------------	---

...

El Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local.

...

Artículo 256...

...

...

...

...

En la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

...

Artículo 262. La declaración de principios deberá contener, al menos:

...

V. La obligación de respetar los derechos humanos, de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizar la paridad de género, la inclusión de personas jóvenes y el acceso a las personas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

...

Artículo 362...

...

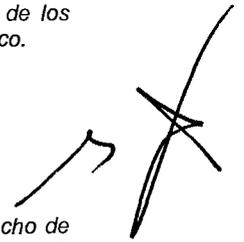
El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y este Código señalen.

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales.

...

364. De conformidad a lo establecido en la Constitución Local, se reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

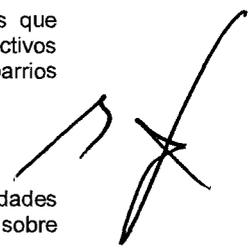
...



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>II. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.</p> <p>...</p>
		<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p>
9	Ley de Participación	<p>XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Consejos de los Pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación.</p> <p>...</p>
		<p>Artículo 39. ... la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes...</p> <p>... específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>
10	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	<p>V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>...</p> <p>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;</p> <p>...</p>
		<p>...</p> <p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIALIDAD</p> <p>...</p>
7	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México	<p>Artículo 13. En la Ciudad, los derechos se ejercen a título individual o colectivo, para estos últimos se deberá de:</p> <p>...</p>



Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>4. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa, así como a las acciones jurisdiccionales reconocidas en la Constitución Local y las leyes; y</p> <p>5. Diseñar lineamientos para la realización de consultas a pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad y difundir su existencia y aplicación a la población destinataria, en especial respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</p> <p>...</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>...</p> <p>Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:</p> <p>...</p> <p>36. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa;</p> <p>37. Garantizar la realización de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a los tratados e instrumentos internacionales, así como a los grupos de atención prioritaria;</p> <p>...</p>



Otras resoluciones, declaraciones, observaciones y/o textos de referencia emitidos por órganos e instituciones internacionales y nacionales

No.	Instrumento	Principales Disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
1	<p><i>Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución). Informe general y observaciones acerca de ciertos países.</i>³⁰</p> <p>91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2003).</p>	<p>4. "... consulta y participación constituyen "... la piedra angular del Convenio núm. 169 en la que se fundamentan todas las disposiciones del mismo..."</p>
2	<p>Tesis LXXIX/2002</p> <p>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>31 de mayo de 2002</p>	<p>GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones... La delimitación... cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.</p>
3	<p>Expediente SUP-JDC-1959/2016</p> <p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>22 de febrero de 2017</p>	<p>Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera que es procedente REVOCAR el acuerdo impugnado a efecto de que el Consejo General emita uno nuevo en el que:</p> <p>I. <i>Atienda al resultado del proceso de consulta a las comunidades indígenas durante la distribución en el Estado de Sonora, particularmente lo relativo a la opinión de las autoridades que acudieron en representación de la comunidad indígena Cucapah sección 736, en el sentido de que se les ubique en el distrito 01 con cabecera en San Luis Rio Colorado,</i></p> <p>II. <i>En el análisis o valoración de dicha opinión deberá comprobar en la medida de lo posible, el ajuste a los criterios y reglas operativas que deben aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas,</i></p>

³⁰ OIT, *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución). Informe general y observaciones acerca de ciertos países*, presentado en la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, realizada en 2003 (2012), página 737, disponible en <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc91/pdf/rep-iii-1a.pdf>.



No.	Instrumento	Principales Disposiciones aplicables a la Consulta Indígena
		<p>III. <i>El Consejo deberá ponderar los diferentes criterios y considerar que pueden darse excepciones justificadas a los criterios y reglas operativas, con el objetivo de hacer efectivos tanto los derechos de las comunidades indígenas previstos en el artículo 2 Constitucional, así como en diversos tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, como sus normas y prácticas, cosmovisión, arraigo y demás factores sociales, culturales y económicos.</i></p> <p>IV. <i>El Consejo General, en atención al principio de buena fe y al criterio de que toda consulta indígena debe ser culturalmente adecuada, deberá dar prioridad al elemento sociocultural, salvo que existan razones relevantes para justificar plenamente que en la distritación que nos ocupa se antepone algún otro criterio o regla operativa.</i></p>
<p>5. RESOLUTIVO</p> <p>ÚNICO. <i>Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG691/2016, para los efectos indicados en la presente ejecutoria.</i></p> <p>...</p>		





Anexo 2



Anexo 2. Parámetros de la Consulta Indígena señalados en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

...

178... algunos de los elementos esenciales del derecho a la consulta, tomando en cuenta normativa y jurisprudencia interamericana, la práctica de los Estados y la evolución del Derecho Internacional... a) el carácter previo de la consulta; b) la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; c) la consulta adecuada y accesible; d) el estudio de impacto ambiental, y e) la consulta informada.

179...

a) *La consulta debe ser realizada con carácter previo*

180... se debe consultar, de conformidad con las propias tradiciones del pueblo indígena, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso, pues el aviso temprano permite un tiempo adecuado para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta del Estado...

181... el requisito de consulta previa implica que ésta debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso... Cuando se trate de consulta previa a la adopción de una medida legislativa, los pueblos indígenas deberán ser consultados en todas las fases del proceso de producción normativa y dichas consultas no deben ser restringidas a propuestas...

...

b) *La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo*

185... las consultas deberán ser llevadas a cabo [...] de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas...

186... Además, la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como "un verdadero instrumento de participación"... "que debe corresponder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas... En ese sentido, es inherente a toda consulta con comunidades indígenas, el establecimiento de "un clima de confianza mutua"... y la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia...

...

c) *La consulta adecuada y accesible*

201... las consultas a Pueblos indígenas deben realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, en conformidad con sus propias tradiciones... el Convenio No 169 de la OIT dispone que "los gobiernos deberán [...] consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas"... así como tomar "medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces", teniendo en cuenta su diversidad lingüística, particularmente en aquellas áreas donde la lengua oficial no se anhela mayoritariamente por la población indígena...



202... la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que la expresión "procedimientos apropiados" debe entenderse con referencia a la finalidad de la consulta y que por tanto no hay un único modelo de procedimiento apropiado, el cual debería "tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, así como... la naturaleza de las medidas consultadas"... tales procesos deben incluir... distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos... La adecuación también implica que la consulta tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión...

...

d) Estudio de impacto ambiental

204... el artículo 7.3 del Convenio No. 169 de la OIT dispone que "[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

205... la Corte determinó que los Estudios de Impacto Ambiental "sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión puede tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión. El objetivo de [los mismos] no es [únicamente] tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también [...] asegurar que los miembros del pueblo [...] tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad", para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto, "con conocimiento y de forma voluntaria"...

...

e) La consulta debe ser informada

208... la consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad. En ese sentido, la consulta previa requiere que el Estado acepte y brinde información e implica una comunicación constante entre las partes...

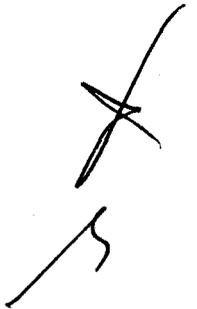
209...informarte sobre las ventajas y desventajas del proyecto en relación con su cultura y forma de vida, en el marco de un proceso de diálogo destinado a llegar a un acuerdo...

201... requirió al Estado que, al implementar las medidas, informara "a las comunidades indígenas vecinas sobre el sentido y alcance de las medidas provisionales, tanto para el propio Estado como para terceros particulares, con el fin de propiciar un clima de convivencia..."

...



Anexo 3





Anexo 3. Principios contenidos en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”

Suprema Corte de Justicia de la Nación (marzo de 2014)

- **Principio de Igualdad y No discriminación,**

Ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social. Las culturas, prácticas, costumbres e instituciones indígenas deben ser tratadas en términos de igualdad en relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad dominante. La interculturalidad debe ser entendida como el diálogo respetuoso entre culturas y deberá ser el principio básico de relación entre los funcionarios del Estado y las personas indígenas. Los Estados sólo podrán establecer distinciones objetivas y razonables cuando éstas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de aplicación de la norma que mejor proteja los derechos de las personas.

- **Principio de Autoidentificación**

Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad indígena y a determinar su identidad y pertenencia conforme a sus costumbres. La autoadscripción es el criterio para determinar si una persona es indígena, pues la definición de lo indígena no corresponde al Estado. Es prerrogativa de quienes tienen conciencia de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena definirse como tales. En tal sentido, la autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional.

- **Principio de la Maximización de la Autonomía**

Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, esto significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio. El derecho a la libre determinación se ejerce mediante el control de sus instituciones, así como de su desarrollo social y cultural dentro del marco del Estado en que viven, (...)ello implica que los Estados respeten la integridad de los valores, prácticas e instituciones que se derivan de su identidad como pueblos indígenas. De acuerdo con la normatividad interna, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se expresa mediante la autonomía, misma que se ejerce dentro del marco jurídico nacional; textualmente se define así: “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.



- **Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales**

Acceso de Justicia Interna: De conformidad con el derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, y deben tener acceso a la justicia tanto de manera individual como colectiva. Es importante alinear la justicia ordinaria con la justicia indígena, a fin de generar un marco normativo que “evite los solapamientos entre ambas jurisdicciones y que proporcione algunas reglas básicas de cómo debe ser la relación, cuáles son los límites de la jurisdicción indígena, cuál es la competencia que le corresponde a cada una de ellas y cuál debe ser la regla a aplicar si un asunto o conflicto es asumido por una jurisdicción cuando le corresponde a otra.”

Acceso de Justicia Externa: Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

- **Principio a la protección especial, a sus territorios y a sus recursos naturales**

La protección especial de sus territorios y recursos es uno de los derechos fundamentales para que los pueblos indígenas puedan reproducirse, mantener y desarrollar sus culturas. El artículo 26 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra. Y en el artículo 8, la Declaración señala que los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos; “Una dimensión particular del acceso a la justicia guarda relación con el hecho de superar las injusticias y la discriminación históricas de que han sido objeto durante largo tiempo, entre otras situaciones, en relación con la colonización y la desposesión de las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas. Las injusticias cometidas en el pasado que siguen sin resarcirse constituyen una permanente afrenta a la dignidad del grupo, lo que contribuye a mantener la desconfianza hacia los culpables, especialmente cuando es el Estado el que reclama su autoridad sobre los pueblos indígenas como resultado de ese mismo agravio histórico. El daño asociado a las injusticias históricas se sigue produciendo actualmente y, por lo tanto, debe tenerse en cuenta. Muchas de las dificultades a las que se enfrentan hoy día los pueblos indígenas tienen su origen en agravios pasados.”





Territorio y posibilidades de pervivencia.

Según el Convenio 169 de la OIT, el concepto territorio va más allá de lo dispuesto por el derecho agrario, ya que por la importancia material, simbólica y espiritual que reviste para la cultura de estos pueblos, el territorio comprende la totalidad del hábitat que ocupan o utilizan de alguna manera (incluyendo el acceso al mismo), y los sitios que consideran sagrados y ceremoniales, lugares que deben protegerse con las mismas consideraciones que los territorios en los que se asientan esos pueblos.

Protección a la propiedad pero también a la posesión indígena.

En relación con lo anterior, es ilustrativa la interpretación de los órganos del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, donde la propiedad indígena sobre sus territorios tradicionales se fundamenta "no en el reconocimiento oficial del estado, sino en el uso y posesión tradicionales de las tierras y recursos".

El estándar establecido por la Corte Interamericana resulta relevante en la medida que incorpora a la noción de posesión del territorio, no sólo la ocupación física, sino también actividades de carácter permanente o estacional y usos relacionados a la cultura de los pueblos indígenas y tribales. Se deben considerar y respetar las formas internas de posesión y traslado de dominio indígenas.

Acciones colectivas

Uno de los principales cambios que trajo la reforma constitucional en materia de amparo del 2011, es la ampliación de posibilidades para acudir al juicio, a través del establecimiento del concepto del interés legítimo, mismo que posibilita su interposición a diversos titulares cuando existan afectaciones a sus derechos, en su esfera jurídica más amplia, generando la posibilidad de la tutela de intereses difusos y colectivos y la solución a conflictos más allá de las demandas átomo.

- **Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.**

Como ha afirmado la Corte IDH, además de constituir una norma convencional, la obligación de consulta es también un principio general del Derecho Internacional. Es un derecho colectivo que tiene un doble carácter: es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional. El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan llegar a afectar sus derechos e intereses es fundamental para el pleno ejercicio de derechos como la salud, materializar sus propias prioridades para el desarrollo, la preservación cultural, al agua, al medio ambiente sano, entre otros.

...



Anexo 4



Anexo 4. Glosario de conceptos y acepciones en materia de derecho indígena

Asamblea de ciudadanos	De acuerdo con Canedo, la asamblea de ciudadanos constituye la máxima instancia de decisión. En la asamblea asiste generalmente el jefe(a) de hogar; en caso de que esto no sea posible, puede hacerlo algún otro miembro de la familia. ³¹
Asamblea Comunal	“Es la reunión de los miembros de la comunidad, congregados para tomar decisiones sobre asuntos que le son de interés. De conformidad con sus costumbres y tradiciones”. ³²
Autodeterminación	<p>De acuerdo con Víctor Manuel Cid es el potencial de los pueblos para controlar sus propios destinos y autodesarrollo. La autodeterminación puede adoptar muchas formas, pero su esencia supone el derecho a la vida, al territorio y a la cultura:</p> <ol style="list-style-type: none">1) “Desarrollo de los recursos de sustentación, que significa el derecho de los territorios y a los recursos. Sin ellos, un pueblo no puede controlar su propio futuro y presente, sino que tiene que depender de la ayuda de otros.2) Dimensión cultural del desarrollo: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre expresión de la cultura y no a desarrollarse de acuerdo a los planes de afuera. Los pueblos indígenas no necesitan maximizar sus ganancias inmediatas, sino repartir beneficios para sostener a la comunidad en su conjunto, en un periodo de tiempo en concordancia con sus propios valores.3) Dimensión política del desarrollo: Los pueblos indígenas ven el desarrollo como una cuestión también política. Los proyectos que son controlados por los pueblos indígenas permiten el ejercicio de la autodeterminación al mismo tiempo que proveen otros beneficios”.³³

³¹ Canedo Vásquez, Gabriela, “Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por usos y costumbres en Oaxaca”, Alberto Cimadamore (comp.), *La economía política de la pobreza*, Buenos Aires, CLACSO, marzo de 2008, p. 410.

³² Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, Nicaragua, 2011, p. 18.

³³ *Ibid.*, p. 16.



Autonomía	Desde la perspectiva de Víctor Manuel Cid, la autonomía supone a la existencia y desarrollo de los pueblos indígenas, por medio de su capacidad para decidir sobre los asuntos fundamentales de sus vidas de acuerdo a su cultura bajo reglas pactadas con el Estado. Los pueblos indígenas definen la autonomía como un componente fundamental del bienestar. En este sentido, la autonomía se refiere al derecho a organizar su vida social, económica y política, a partir de sus propias formas de organización y de herencia cultural, dentro de los Estados nacionales en los cuales viven. ³⁴
Autonomía cultural	“Es el derecho de las Regiones Autónomas de preservar y promover su cultura multiétnica”. ³⁵
Autonomía Económica/Financiera	“Es la facultad de administrar su patrimonio, los recursos financieros que le son suministrados por el Estado y los que obtengan por otras fuentes nacionales e internacionales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos económicos regionales”. ³⁶
Autonomía política	“Es la facultad de elegir a sus propias autoridades mediante el voto universal, igual, directo, libre y secreto”. ³⁷
Autonomía normativa	“Es la potestad de regular materias de su competencia mediante resoluciones y ordenanzas de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción”. ³⁸
Bloque de constitucionalidad	En el documento Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad, Marcos Francisco del Rosario Rodríguez, señala que: <i>“El concepto de bloque de constitucionalidad hace referencia al conjunto de dispositivos normativos y jurisprudenciales -en algunos casos principios y valores- que han sido elevados a un plano de supremacía, fungiendo como parámetro de validez</i>

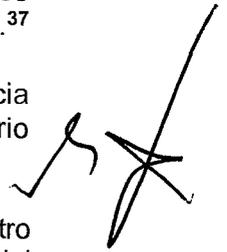
³⁴ *Ibid.*, p. 21.

³⁵ *Ibid.*, p. 18

³⁶ *Ibid.*, p. 18

³⁷ *Ibid.*, p. 19.

³⁸ *Ibid.*, p. 19.



para todo acto y norma existente en un sistema jurídico determinado (Sagüés 1998, 13).

...

Con la noción interamericana, se puede decir que la existencia de un bloque de constitucionalidad favorece directamente a la persona, ya que amplía las alternativas para el ejercicio de los derechos humanos. Dicha ampliación se genera con la construcción de una nómina solvente de derechos humanos reconocidos no solo en la Constitución federal, sino en los diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado, jurisprudencia interamericana e internacional, así como otras disposiciones jurídicas vigentes en la estructura normativa.

Por ende, el bloque de constitucionalidad no busca per se que determinadas normas estén en un mismo plano jerárquico, sino que sean los derechos humanos reconocidos en dichas normas los factores supremos que determinen la validez de los actos en el sistema jurídico.

Mediante el bloque de constitucionalidad, las personas pueden disponer de un ámbito maximizado de reconocimiento y tutela para el ejercicio de sus derechos...

...

Algunos bloques no solo prevén las normas constitucionales e internacionales, sino también incluyen la jurisprudencia vertida por la Corte IDH, la cual se ha encargado en un sinnúmero de ocasiones de ampliar o reconocer derechos no plasmados explícitamente en la CADH, o en cualquier otro instrumento internacional.

En México, el bloque de constitucionalidad se estableció con la reforma al artículo 1 y 103, fracción I, de la CPEUM, del 10 de junio de 2011³⁹.

Cargos del ayuntamiento o escalafón

Se refiere a aquellos cargos que forman parte del ayuntamiento: presidente, síndico, regidor, mayor y topil. "El escalafón tiene connotación jerárquica porque los cargos que se cumplen o se hacen formalmente deberían recorrerse de forma ascendente (...), Todos estos cargos son "nombrados" —es decir,

³⁹ Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco. "Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad", IV. Debate entre el bloque de constitucionalidad y la prevalencia de restricciones constitucionales, Naturaleza y fines del bloque de constitucionalidad o de derechos humanos. pp. 60 y 61.



designados en asamblea— y deben ser desempeñados en forma gratuita”.⁴⁰

Comunidades indígenas

El artículo 2º, párrafo cuarto de la Constitución Federal señala que las comunidades integrantes de un pueblo indígena son “aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

De acuerdo con el *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, éstas basan su organización en:

1. “Un territorio colectivo, reconocido ancestral
2. La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.
3. El sistema de cargos, en la cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.
4. El tequio o faena, es el trabajo colectivo a favor de una comunidad.
5. Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social”.⁴¹

Consejo de ancianos

En algunas comunidades están organizados en un consejo de ancianos “conformado por todos o algunos principales de la comunidad”.⁴²

Este grupo sirve como autoridad reconocida dentro de la comunidad. El Consejo de Ancianos puede nombrar también algunos cargos si se requiere en ausencia de la autoridad correspondiente.

Derechos humanos

De acuerdo con Rigoberto Ortiz Treviño, se habla de los derechos humanos cuando se hace referencia a aquellos derechos que son inherentes a la persona. Esto implica considerar a la persona como un fin en sí misma, nunca como un medio. A su vez, no basta con conocer los derechos de la

⁴⁰ Canedo Vásquez, Gabriela, “Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por usos y costumbres en Oaxaca”, *op. cit.*, p. 410.

⁴¹ TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, *op.cit.* p. 16.

⁴² Gómez Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, en *Estudios Políticos*, vol. 8, núm. 5, mayo-agosto, 2005, p. 135.

persona; su reconocimiento y formalización en el derecho positivo es indispensable para su protección eficaz.⁴³

**Derecho a la auto
adscripción**

“Es una declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra”.⁴⁴

**Derecho al
autogobierno:**

El derecho al autogobierno es una vertiente específica del derecho a la autonomía. La manifestación del derecho a la autonomía, y comprende los siguientes elementos:

1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.
2. El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efectos de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
3. La participación plena en la vida política del Estado.
4. La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.⁴⁵

Derecho a la consulta

De acuerdo con el TEPJF, el derecho a la consulta “constituye una garantía de la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones que les afectan o que puedan llegar a afectarlos, y cuyo respeto pleno es necesario para lograr una protección efectiva de sus derechos (los artículos 2º, apartado B, fracción IX de la CPEUM; 6 y 7 del Convenio 169; 19 de la DNUDPI, y XX, XXIII, XVIII y XXIX de la DADPI). Mediante la

⁴³ Ortiz Treviño, Rigoberto, “Análisis del concepto de derechos humanos”, *Revista Amicus Curiae*, año 1, núm. 6: 1-5. http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/download/oct09/CONCEPTO_DERECHOS_HUMANOS.pdf.

⁴⁴ TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, op.cit., p. 18.

⁴⁵ Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, México, 2017, p. 27.



realización de la consulta se busca asegurar que las comunidades se beneficien de toda medida administrativa o legislativa que el Estado pueda implementar, previo estudio de su impacto ambiental, social y cultural, realizado por entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado (Corte IDH, 2007, párr. 159 y 160).

Conforme a los estándares internacionales, la consulta previa es imprescindible tratándose de:

La adopción o aplicación de leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades (Convenio 169, artículo 6).

La aprobación de cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (DNUDPI, artículo 32).

La autorización o realización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan (Convenio 169, artículo 15.2)

La utilización de las tierras o territorios indígenas para actividades militares (DNUDPI, artículo 30).⁴⁶

Las consultas deben realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos. En el caso de México el derecho a la consulta habitualmente es la asamblea general comunitaria.⁴⁷

Las características de la consulta son las siguientes:

- ✓ Previa,
- ✓ Libre,
- ✓ Informada,
- ✓ Debe ser considerada como un proceso,

⁴⁶ Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, México, pp.27-28.

⁴⁷ TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, op.cit., p.19-20.



- ✓ Mediante procedimientos culturalmente adecuados,
- ✓ De buena fe,
- ✓ Con el objetivo de obtener el consentimiento.⁴⁸

Derecho a la diferencia “Es el reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Al coexistir pueblos diferenciados en un país, es necesario el respeto a sus diversas formas de organización política, económica, jurídica y social”.⁴⁹

Derecho a la libre determinación “Es la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse, lo que significa:

1. Poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.
2. Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de conflictos y el nombramiento de sus autoridades.
3. Establecer prioridades en los programas de desarrollo de sus comunidades y, en su caso tomar la responsabilidad de los mismos.
4. Preservar y enriquecer la cultura e identidad.
5. Elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena”.⁵⁰

Derecho a la no discriminación “Es un derecho humano que exige el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas, donde se prohíbe basarse en su lengua, vestimenta, condición social o económica para darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos, ya sea en el ámbito individual o colectivo”.⁵¹

Derecho indígena Es un “derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es

⁴⁸ Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op. cit. pp. 29-30.

⁴⁹ TEPJF *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, op. cit., p. 18.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 18.

⁵¹ *Ibid.*



conocida por todo el pueblo, es decir que existe en una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de la justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantizan el convivir armónico. El derecho indígena tiene su propio sistema de legislación, su administración de justicia, y sus sistemas carcelarios, lo cual tiene su fundamento en la costumbre, es decir en el derecho consuetudinario”.⁵²

**Derechos políticos
electorales**

“Se refiere al reconocimiento del derecho que tienen los pueblos a elegir a sus representantes de forma distinta al común de la población ha propiciado que se les dé un trato específico por parte de las autoridades electorales, con el objetivo de fortalecer la participación y representación política de los pueblos indígenas”.⁵³ El ejercicio de los derechos político-electorales de los indígenas se ejerce en dos ámbitos:⁵⁴

- a) “Externo. Se trata de las elecciones federales (para presidente de la República, diputados federales y senadores), en las que votan y son votados a través del sistema de partidos, al igual que en las elecciones locales (gobernadores, jefe de gobierno, diputados locales y, en ciertos casos, autoridades municipales).
- b) Interno. Es el caso de la mayoría de las elecciones municipales, que pueden celebrarse bajo los sistemas normativos internos o a través del sistema de partidos, con participación previa de un mecanismo interno de la comunidad”.⁵⁵

**Discriminación
positiva
(affirmative action):**

“Tiene como principio elaborar políticas de corrección de las desigualdades, brindando un trato no igualitario, sino particularmente favorable, a los miembros de minorías histórica y socialmente desfavorecidas por el hecho de la “raza”, sexo o origen nacional...”.⁵⁶

⁵² Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, Nicaragua, s. e., 2011, p. 61.

⁵³ Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op.cit. p. 34.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, op. cit. p. 83.



Diversidad cultural: Se refiere al “patrimonio común de la humanidad, gracias al cual la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos”.⁵⁷

Inalienabilidad Esta “característica implica que los derechos humanos son irrenunciables. Significa que las personas humanas, aun siendo titulares de sus derechos, no pueden sustraerse de detentarlos, ni tampoco un tercero puede alienarlos con ningún motivo (...). La inalienabilidad de los derechos humanos conlleva que, al momento de su reconocimiento y tutela, no pueda existir justificación válida que pretenda eludir la conservación integral de su vigencia”.⁵⁸

Identidad cultural De acuerdo con la Real Academia Española es “el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los demás”.⁵⁹ La identidad se basa en los rasgos propios y la conciencia de pertenecer o no a un determinado grupo social. “Estos aspectos permiten a los individuos definirse y diferenciarse en los distintos contextos sociales y políticos específicos” de pertenencia”.⁶⁰

Identidad territorial Es “la forma en que la población se identifica con el territorio, sus características y recursos, conduce a la formación de redes y sistemas de producción, organización, distribución de bienes y servicios, interconexiones e interdependencias. La identidad

⁵⁷ *Declaración sobre Diversidad Cultural*, UNESCO, 2002, en *Ibid.*, p. 84.

⁵⁸ *Cfr.*, Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, *op. cit.*, pp. 21.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 144.

⁶⁰ Cid Lucero Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, *op. cit.* 144.



territorial se relaciona con la construcción de imaginarios futuros de la población, los cuales están conectados con las potencialidades de su territorio para impulsar estrategias de desarrollo. Esa identidad se basa en la interrelación de factores históricos, sociales y culturales que generan procesos significativamente diferentes a partir de las características locales-territoriales. Los procesos de construcción de identidades territoriales conducen a la formación de tejidos sociales que no son siempre positivos (...)

Asimismo, la identidad territorial aparece como un principio de recomposición social frente a la crisis del Estado y a las secuelas sociales e impactos ambientales de la globalización”.⁶¹

Indígenas

Se refiere a “las comunidades, pueblos y naciones que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades previas a la colonización o invasión, se considera diferente de otros sectores de la sociedad, actualmente dominantes en estos territorios o sus partes. Actualmente, se trata de sectores no dominantes de la sociedad, que pretenden preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras los territorios ancestrales y su identidad étnica, como bases de su existencia continúa como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales sistemas legales”.⁶²

Indivisibilidad

“El principio de indivisibilidad hace referencia a la unidad que poseen los derechos humanos y, en consecuencia, la imposibilidad de que sean susceptibles de una división en su contenido y vigencia.

Los derechos humanos son intrínsecos a la condición humana, y el reconocimiento de su dimensión se hace de forma integral, pues, de lo contrario, sería imposible detentar su titularidad y llevar a cabo su ejercicio”.⁶³

⁶¹ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, en 22nd ed. 2001, Cid Lucero Víctor Manuel (comp.), Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas, *ibid*.

⁶² ONU, Otálora, Malassis, “Participación Política de las poblaciones Indígenas”, *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Tomo II, México, IID, CAPEL, TEPJF, 2017, p. 821.

⁶³ *Cfr.*, Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, *op. cit.*, p. 22.



“La indivisibilidad coloca en un plano de jerarquía superior a los derechos, sustrayéndolos de cualquier pretensión de reducción en su esencia, y de esa forma garantizar plenamente su vigencia como factores de primacía en todo orden jurídico”.⁶⁴

Interdependencia

Expresa “la relación que existe entre todos los derechos humanos. Es decir, son interdependientes, ya que establecen relaciones recíprocas entre sí (Vázquez y Serrano 2011). La interdependencia implica el papel fundamental que tiene la vigencia y la eficacia de un derecho para su realización. En la medida que un derecho sea garantizado de forma óptima, traerá como consecuencia que otros también se vean tutelados.

Es por ello que toda política pública, legislación y resolución jurisdiccional realizada por el Estado, tendiente a regular o proyectar los derechos humanos, debe efectuarse desde una perspectiva general y objetiva, y no enfocarse única y exclusivamente a un grupo o tipo de derechos, ya que esto traería consigo la disminución en la fuerza de aquellos que no han sido considerados por las acciones estatales. En ese sentido, todos los derechos tienen la misma necesidad de ser atendidos y protegidos. Existen dos relaciones reconocidas en el principio de interdependencia:

- 1) Un derecho depende de otros (s) derecho (s) para existir.
- 2) Dos derechos (o grupo de derechos) son mutuamente dependientes para su realización (Vázquez y Serrano 2011).

Por tal motivo, cuando un derecho humano es vulnerado, en razón de su condición de interdependencia, provoca un detrimento en la vigencia de otros derechos. Dicha afectación no es uniforme, sino que varía dependiendo de cuáles derechos se vean involucrados, así como el contexto en que se dieron los hechos de dicha vulneración”.⁶⁵

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Cfr., Ibid., pp. 22-23.*



Interpretación conforme

Es “la técnica mediante la cual los derechos humanos reconocidos en la Constitución son armonizados con las disposiciones normativas previstas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y por la jurisprudencia internacional (Ferrer 2009, 359), con el fin de ampliar el margen de vigencia y protección de los derechos humanos y, por ende, potenciar el principio pro persona.

Esta técnica hermenéutica ha permeado en diversos sistemas jurídicos, pues ha evidenciado su eficacia en el proceso de convencionalización e internacionalización de las constituciones locales”.⁶⁶

Juzgar con perspectiva cultural

“Implica reconocer la existencia de instituciones propias del derecho indígena, entender su esencia, así como el contexto en el cual se desarrollan y, por ende, no imponer instituciones que resulten ajenas a sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad indígena de que se trate, ya sea que provenga del derecho legislado o de otros sistemas normativos indígenas (SUP-REC-193/2016).⁶⁷ Asimismo, supone “el respeto y tratamiento equivalente a los distintos sistemas jurídicos, así como privilegiar la maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas”.⁶⁸

Libre autodeterminación

“Es el derecho inalienable de los pueblos indígenas a decidir sus propias formas de gobernanza, desarrollo económico, social, cultural y ambiental de acuerdo con el principio de equidad sobre sus tierras, territorios, y el patrimonio cultural tangible e intangible. Los Pueblos Indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía y a autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.⁶⁹ En relación a la libre determinación y

⁶⁶ Cfr., *ibid.*, p.37.

⁶⁷ Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, *op. cit.* p.41.

⁶⁸ *ibid.*

⁶⁹ Otálora, Malassis, “Participación Política de las poblaciones indígenas”, *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 2017, p. 166.



el derecho de consulta los pueblos indígenas éstos deben “ser consultados antes de adoptar decisiones que puedan afectarlos y obtener su consentimiento antes de la ejecución de proyectos o planes de inversión que puedan causar un impacto mayor en su pueblo (CPEUM, artículo 2; Convenio 169, artículo 6; DNUDPI, artículo 7, 18 y 19; DADPI, artículo XXIII; Corte IDH, casos Saramaka vs. Surinam y Sarayaku vs. Ecuador”.⁷⁰

Mayordomía

“Son cargos en los que un jefe de familia, nombrado o de manera voluntaria, cubre el financiamiento de la fiesta de un santo”.⁷¹

Maximización de la autonomía

“El derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas implica que estos pueden definir, con amplitud, su desarrollo social y cultural, así como ejercer el control de sus instituciones. En consecuencia, los juzgadores deben limitar su intervención en los asuntos indígenas a lo indispensable, tratando de respetar, en todo momento, su autonomía”.⁷²

Participación política de los pueblos Indígenas

Se “refiere obligadamente al derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos, desde sus propias instituciones y de acuerdo con sus propios valores, usos, costumbres y formas de organización, conforme a los estándares Internacionales”.⁷³

Pluralismo jurídico

Es la “coexistencia de normas que reclaman la obediencia en un mismo territorio y que pertenece a sistemas normativos distintos”.⁷⁴ Un sistema normativo lo es porque está organizado en torno a una norma de reconocimiento fundante. Se está frente al pluralismo jurídico en los casos en que, como en el derecho indígena, un sistema convive con las normas de otro sistema hegemónico. Es decir,

⁷⁰ TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op. cit., p. 25.

⁷¹ Velásquez, María Cristina, *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, México, 2000, p. 89.

⁷² TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op. cit., p. 43.

⁷³ Otálora, Malassis, “Participación Política de las poblaciones Indígenas”, *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, op. cit., p. 825.

⁷⁴ Correas, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003. pp. 51.



cuando las “normas pertenecen a sistemas jurídicos distintos, significa que son reconocidas por distintas reglas de reconocimiento”.⁷⁵

Principio pro persona “Implica que la autoridad tiene el deber ineludible de aplicar la norma jurídica más amplia o el criterio interpretativo más extensivo, que favorezca de mejor forma el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas”.⁷⁶

Progresividad “El principio de progresividad atiende la noción de que los derechos humanos se encuentran en una constante evolución positiva y expansiva a favor de la persona, por lo que una vez que el Estado reconoce la vigencia de un derecho y establece los alcances y los límites de su ejercicio, no puede pretender acotar o reducir su vigencia”.⁷⁷

Pueblos y Barrios Originarios Se entenderá por aquellos que “descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas”.⁷⁸

Pueblo indio* Pueblo indio es reconocido por el derecho jurídico internacional e implica territorio, lengua, historia, conocimientos y lugares sagrados. Los pueblos indios utilizan este término en la lucha por la reivindicación de sus “derechos humanos” y en sus movimientos de autodeterminación.⁷⁹

Pueblos indígenas Son “aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que

⁷⁵ *Ibid.*, p. 52.

⁷⁶ *Cfr.*, Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, *op. cit.*, p. 28

⁷⁷ *Cfr.*, *ibid.*, p. 24.

⁷⁸ *Constitución Política de la Ciudad de México*, artículo 58 “Composición pluricultural, pluriétnica y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”, 2017, México.

⁷⁹ Romero Frizzi, María de los Ángeles, *El sol y la cruz. Los Pueblos indios de Oaxaca Colonial*, México, CIESAS, INI, 1996, p. 33.



conservan sus propias instituciones sociales, económica, culturales y políticas, o parte de ellas”.⁸⁰

Pueblos tribales

Los pueblos tribales en países son aquellos “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente, por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”.⁸¹

Tequio

Es una costumbre común en las comunidades indígenas, “consiste en la realización de un trabajo totalmente obligatorio para los miembros de la comunidad en obras de uso comunitario como puede ser la construcción de un centro ceremonial”.⁸² la construcción de una escuela o el mantenimiento de alguna obra pública, etcétera.

Usos y costumbres

En la mayoría de los casos, “se refieren a las costumbres de antaño que perduran hasta el día de hoy”.⁸³ De acuerdo con Canedo en esta concepción se encuentran comprendida la medicina tradicional, las fiestas de la comunidad, los ritos, las formas de elegir a sus autoridades, los mecanismos de participación y el autogobierno de esos sistemas de gobernabilidad, entre otros aspectos.⁸⁴

Sistema de Cargos

“El sistema de cargos está conformado por un cierto número de responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad”.⁸⁵ En este sistema se turnan los cargos entre los integrantes de una comunidad de manera rotativa.

“Generalmente duran un año, aunque en algunos casos pueden ser hasta tres. Después, la persona regresa a sus

⁸⁰ TEPJF, Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, *op. cit.*, p. 16.

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, 2018, México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos retoma el artículo 1, Parte I. Política General del Convenio 169 OTI, inciso b), Véase *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989 (núm. 169).

⁸² Gómez Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, *op. cit.*, p. 130.

⁸³ Canedo Vásquez, Gabriela, “Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por usos y costumbres en Oaxaca”, *op. cit.* p. 404.

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ Gómez Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, *op. cit.*, p. 132.



actividades normales y no tiene que responsabilizarse de otro cargo por un tiempo relativamente largo. Los cargos no son remunerados y pueden absorber entre la mitad y la totalidad de las horas laborales. Los cargos implican gastos personales en la mayoría de los casos. Los miembros de la comunidad que sirven de mayordomos deben patrocinar parte de las fiestas religiosas y pagar otros gastos de la comunidad, además de apartarse de sus actividades económicas y agrícolas durante el tiempo que tome su mandato. Asimismo, reciben compensación en forma de prestigio dentro de la comunidad”.⁸⁶

“El sistema de cargos está regulado por una serie de normas que definen qué funciones pueden desempeñar los miembros de una comunidad y ello, incluye el mecanismo de nombramiento de cargueros”.⁸⁷ De acuerdo con Gómez Peralta las fiestas constituyen el medio principal para el desarrollo y conservación de la identidad y cohesión comunitarias; los cargos religiosos tienen peso en el sistema político de auto gobierno local y representan poder y prestigio dentro de la comunidad junto con los cargos políticos.

Los cargos dentro del sistema varían. Sin embargo, según la mayoría de los estudios, se dividen en cuatro categorías generales. El aguacil o topil es el primer escalón donde un hombre joven empieza su servicio a la comunidad llevando a cabo tareas de mensajero, policía o custodio de inmuebles públicos. Sus responsabilidades no requieren de gastos personales y son desempeñadas en grupos. Todos estos cargos son nombrados en asamblea y deben ser desempeñados en forma gratuita.⁸⁸

Territorio:

“El territorio no sólo es una entidad geográfica, es un referente cultural y simbólico indispensable para cualquier desarrollo humano”.⁸⁹ “Como espacio referencial supone una población que se lo apropia, que se piensa y es pensada en él; y en consecuencia, es parte constitutiva de

⁸⁶ *Ibid.*, p. 133.

⁸⁷ Velásquez, María Cristina, *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, op. cit. p. 115.

⁸⁸ Gómez Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, op. cit. pp. 132-142.

⁸⁹ Velásquez, María Cristina, *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, op. cit. p. 203.



Territorio, territorialidad y patrimonio indígena

su historia, de su identidad y de su capital simbólico”.⁹⁰ “Un territorio se define por sus fronteras –sean tangibles o abstractas-... y por la existencia de otros territorios”⁹¹ en oposición. “En este sentido las fronteras trazan internamente el espacio de pertenencia y externamente el espacio de la diferencia. Como ejes de sentido de pertenencia definen la inclusión y la exclusión, y es por tanto fuente de derechos y obligaciones. En tanto diferencia establecen los códigos que relacionan, diferencian o articulan ese espacio a otro o a otros territorios”.⁹²

“Para los pueblos indígenas, el territorio constituye el referente espacial de la identidad colectiva, es decir es el espacio de pertenencia a un grupo a una cultura. El territorio indígena tiene dimensiones históricas, culturales, económicas y políticas. Como espacio histórico, el territorio simboliza las relaciones afectivas con el pasado ancestral, y también el espacio vivido en donde se han plasmado las huellas que dejan las relaciones entre los miembros de la comunidad.

En su dimensión cultural, el territorio se constituye en el principal referente simbólico de relación con la madre naturaleza, a la vez es memoria y patrimonio colectivo que permite y ha permitido la reproducción cultural de los pueblos indígenas (Grünberg, 2003). En su dimensión económica, el territorio es un espacio de apropiación, la fuente de bienes y recursos para beneficio individual o colectivamente, sujeto a diferentes formas de ocupación, producción y transformación.

En su dimensión política, el territorio indígena constituye un espacio de ejercicio de las relaciones de poder, de movilización social y reivindicación étnica. Es innegable que los pueblos indígenas ejercen la territorialidad para mantener el control y defensa de sus espacios”.⁹³

⁹⁰ *Ibid.*

⁹¹ *Ibid.*

⁹² *Ibid.*

⁹³ Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, op. cit., pp. 234-235.



Tradición: “Es el conjunto de representaciones, imágenes, saberes teóricos y prácticos, comportamientos, actitudes, etcétera, que un grupo o una sociedad acepta en nombre de la continuidad necesaria entre el pasado y el presente (...) la tradición desempeña un papel estratégico en la definición de la identidad étnica, debido a su carácter englobante y abarcador”⁹⁴

Universalidad De acuerdo con del Rosario Rodríguez la universalidad es un rasgo inherente a los derechos humanos. Este principio implica que cualquier persona, por el hecho de serlo, está en una posibilidad real y efectiva de que le sean reconocidos todos y cada uno de los derechos humanos, sin importar cualquier rasgo cultura, étnico, social, sexual, político, etcétera.

“Los derechos humanos son inherentes a la persona y su vigencia no está determinada por reconocimiento o concesiones del Estado, o por otros factores culturales, jurídicos o políticos (Nikken 1994, 16). Esta condición accesoria de los derechos permite que cualquier persona conserve su integridad en todo momento y, en caso de verse vulnerada, los estados están obligados a restituir y reparar la afectación causada (...).

El principio de universalidad no puede estar sujeto a ningún tipo de restricción, ya que de inmediato se provocaría una afectación a la condición de igualdad y no discriminación, que debe imperar a favor de toda persona (Vázquez y Serrano, 2011, 140). (...).

Una de las características cualitativas que poseen los derechos humanos, al ser consecuentes con su naturaleza universal e inherente, es la inalienabilidad.

Esta característica implica que los derechos humanos son irrenunciables. Significa que las personas humanas, aun siendo titulares de sus derechos, no pueden sustraerse de detentarlos, ni tampoco un tercero puede alienarlos con ningún motivo (Ballesteros, Fernández Y Garribo 2007, 126). (...).

⁹⁴ *Ibid.*, p. 238.



La inalienabilidad de los derechos humanos conlleva que, al momento de su reconocimiento y tutela, no pueda existir justificación válida que pretenda eludir la conservación integral de su vigencia. (...).

En definitiva, los derechos humanos se conciben como necesarios para toda persona por ser bienes básicos que permiten su desarrollo integral; en tal sentido, son inseparables a la condición humana y son insustituibles para concretar dicho desarrollo”.⁹⁵



⁹⁵ Cfr., Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, op. cit., pp. 18-20.



Anexo 5



Anexo 5.

**Esquema General de la
Instrumentación del Protocolo de Consulta**

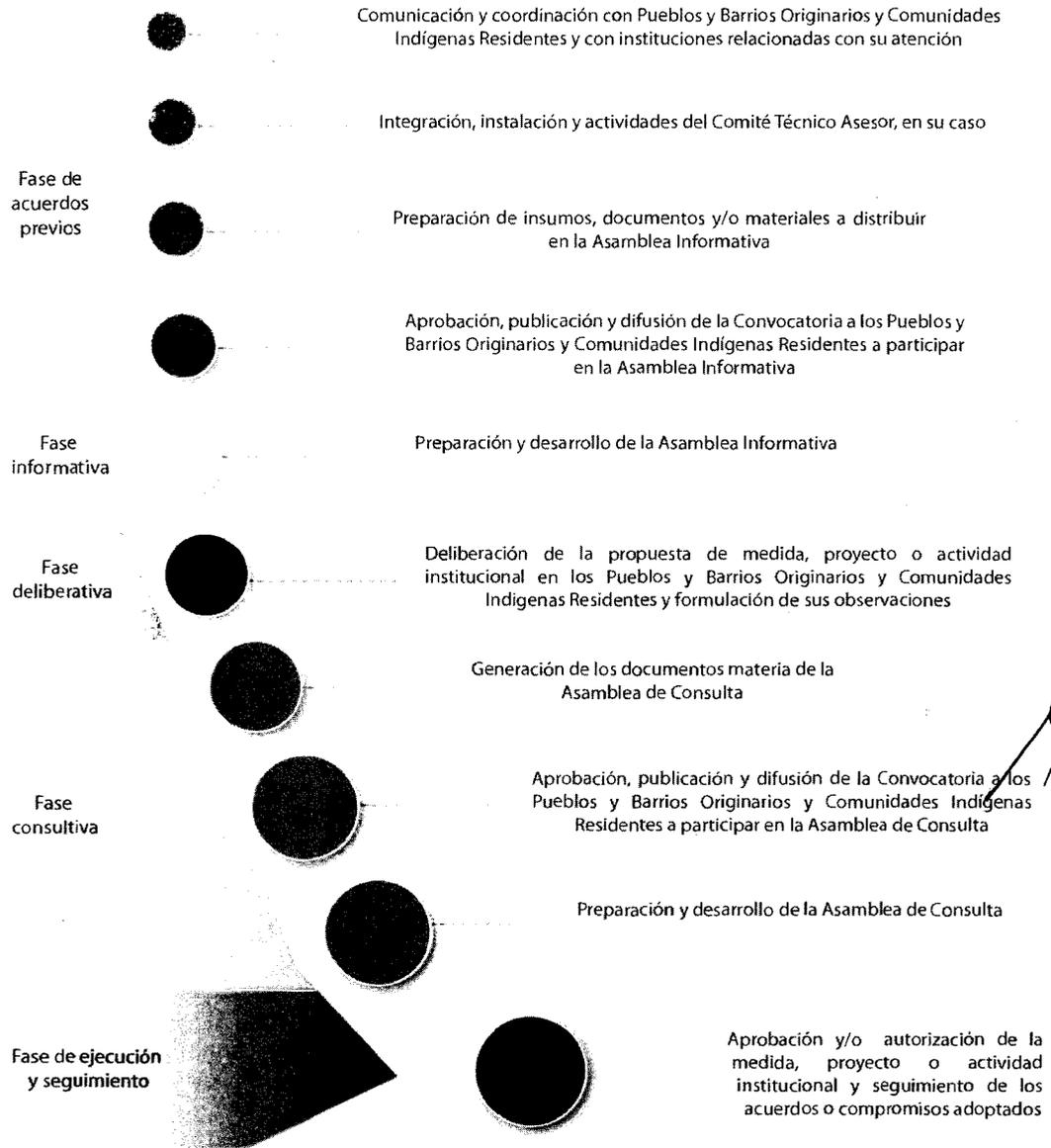


Imagen 3. Esquema General de la Instrumentación del Protocolo de Consulta



Coordinación

Delia Guadalupe del Toro López
Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística

Supervisión

Susana Hernández Polo
Directora de Geografía y Proyectos Especiales

Elaboración

Marco Aurelio Altamirano Juárez
Jefe de Departamento de Normatividad y Métodos
para Procesos de Participación Ciudadana

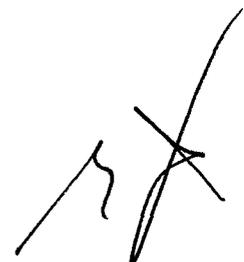
Colaboración

Ivette de Jesús Cruz
Analista

Ellis Arely Anaya Montoya
Asistente Operativa

Erika Tapla Nava
Asistente Operativa

Tetlalzintli Carlos Rodríguez Trinidad
Asistente Operativo



Formación y Diseño

Tetlalzintli Carlos Rodríguez Trinidad
Asistente Operativo

